



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Gaceta 154

Ciudad de México, 11 de junio de 2010



Convenios de colaboración
con Organizaciones No
Gubernamentales



Presentación del Programa de Defensa y Protección
de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños,
Niños Promotores, en el estado de Hidalgo



Inauguración del "Foro Nacional: Avances
y Fortalecimiento en la Atención a las
Víctimas del Delito en México"



Convenio para el desarrollo del Programa de
Capacitación en Derechos Humanos para la Educación
Básica entre el Gobierno del Estado de Yucatán,
la Comisión de Derechos Humanos del Estado
de Yucatán y la CNDH



Presentación del CD-ROM interactivo en materia
de Derechos Humanos, denominado
Nuestros derechos, en el estado de Yucatán



Convenio de colaboración para desarrollar acciones de
investigación, capacitación y promoción en Derechos
Humanos, entre el Gobierno del Estado de Chiapas,
la Procuraduría General de Justicia de Chiapas y la CNDH



Presentación del CD-ROM interactivo en materia
de Derechos Humanos, denominado
Nuestros derechos, en el estado de Chiapas



Inauguración de la Delegación Regional
de Derechos Humanos de Huamantla, Tlaxcala

**Gaceta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430
y de licitud de contenido núm. 4206,
expedidos por la Comisión Calificadora
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
el 13 de noviembre de 1990.
Registro de derechos de autor
ante la SEP núm. 1685-90.
Franqueo pagado, publicación
periódica, núm. 1290291.
Distribución gratuita.
Periodicidad mensual.
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 12, núm. 154, mayo de 2003
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,
Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editor responsable:

Miguel Salinas Álvarez

Coordinación editorial:

María del Carmen Freyssinier Vera

Raúl Gutiérrez Moreno

Edición:

María del Carmen Freyssinier Vera

Formación tipográfica:

Héctor R. Astorga O.

Impreso en Litográfica Electrónica, S. A. de C. V.
Vicente Guerrero núm. 20 A, colonia Barrio San Miguel,
Delegación Iztapalapa, C. P. 09360, México, D. F.
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:

Flavio López Alcocer

CONTENIDO

Actividades

Convenios de Colaboración con Organizaciones No Gubernamentales	7
Presentación del Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños, Niños Promotores, en el estado de Hidalgo	9
Inauguración del “Foro Nacional: Avances y Fortalecimiento en la Atención a las Víctimas del Delito en México”	11
Convenio para el desarrollo del Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica entre el Gobierno del Estado de Yucatán, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la CNDH	15
Presentación del CD-ROM interactivo en materia de Derechos Humanos, denominado <i>Nuestros derechos</i> , en el estado de Yucatán	19
Convenio de colaboración para desarrollar acciones de investigación, capacitación y promoción en Derechos Humanos, entre el Gobierno del Estado de Chiapas, la Procuraduría General de Justicia de Chiapas y la CNDH	23
Presentación del CD-ROM interactivo en materia de Derechos Humanos, denominado <i>Nuestros derechos</i> , en el estado de Chiapas	27
Programa de la Inauguración de la Delegación Regional de Derechos Humanos de Huamantla, Tlaxcala	29

Artículos

Situación de la mujer en el cumplimiento de pena <i>Mtra. Victoria Adato Green</i>	33
---	----

Recomendaciones Generales

Recomendación General	Autoridad destinataria	
5/2003 Sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos	Gobernadores de las entidades Federativas y Secretario de Educación Pública Federal	41

Recomendaciones

Recomendación	Autoridad destinataria	
17/2003 Sobre el caso del recurso de impugnación del señor Medardo Tirado Hernández	Gobernador constitucional del estado de Veracruz	55
18/2003 Sobre el caso del recurso de impugnación de los menores de edad del municipio de Tecate, Baja California	Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California	63

Centro de Documentación y Biblioteca

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca <i>Lic. María Eugenia Carranza Hurtado</i>		79
---	--	----

Actividades

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES*

La fuerza moral que ostenta esta Comisión Nacional no es sino la que le otorga la sociedad. Por lo mismo, desde su creación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera fundamentales sus relaciones con las organizaciones sociales, y así lo señalan su Ley y su Reglamento Interno.

El ánimo y el espíritu que buscamos para establecer dichas relaciones, han sido el respeto y el reconocimiento mutuos; en esta oportunidad, les reitero a todos ustedes nuestra política institucional de puertas abiertas y nuestro propósito de sumar esfuerzos y actuar —de acuerdo con nuestros mandatos y competencias respectivos— en la magna tarea de impulsar la vigencia de una cultura de respeto a los Derechos Humanos en México.

La firma de convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales que hoy nos reúne es significativa porque hace evidente un ánimo común de participación y de compromiso, una voluntad de establecer acuerdos y definir estrategias en varios campos donde se necesita ser más oportunos y eficaces para tratar de contrarrestar violaciones a los Derechos Humanos y avanzar, incluso, con propuestas de carácter preventivo.

Con la firma de estos convenios de colaboración esperamos llevar a cabo acciones en pro de los Derechos Humanos, especialmente hacia aquellas personas que, por su edad; género, o condición económica, social y de salud, son consideradas vulnerables. Tal es el caso de las personas que viven con VIH/Sida.

En esta Comisión Nacional hemos comprometido todo nuestro empeño para honrar el mandato constitucional que nos fue conferido. Apreciamos mucho que cada vez más organizaciones civiles estén dispuestas a una mayor participación en esta tarea que sólo puede atenderse de manera conjunta.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el acto de firma de convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales, celebrado el 14 de mayo de 2003.

El día de hoy, con un espíritu de cooperación y apoyo mutuo, se suman a esta labor la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A. C.; el Centro de Derechos Humanos “Digna Ochoa y Plácido”, A. C.; Viccali, Vida con Calidad, A. C.; Una Mano Amiga, A. C.; la Coalición de Derechos Humanos, A. C., y la Fundación de los Derechos Humanos “Melchor Ocampo”, A. C. Todas ellas son prestigiadas organizaciones sociales dedicadas a la atención y protección de los diversos grupos vulnerables, así como a difundir y promover la trascendencia de los derechos fundamentales en los ámbitos nacional e internacional.

La participación de la sociedad civil organizada en los espacios públicos es fundamental y determinante para garantizar el Estado democrático de Derecho al que aspiramos todos los mexicanos; nos complace corroborar que los Derechos Humanos puedan ser el eje rector de las acciones emprendidas por una ciudadanía que reclama legítimamente ser reconocida por su capacidad de organizarse en defensa de sus derechos y de articular sus esfuerzos, de manera coordinada, con los organismos públicos.

La causa de los Derechos Humanos requiere, como nunca, apreciar y valorar todas las propuestas encaminadas a garantizar el respeto pleno de los mismos, evitando cualquier tipo de descalificación y menosprecio a los esfuerzos que otros realizan. La defensa de estos derechos debe estar por encima de cualquier interés particular o personal. Las dolorosas y frecuentes experiencias de violaciones graves a los Derechos Humanos en nuestro país nos muestran que la mejor manera de enfrentarlas es con una firme unión de voluntades y un generoso intercambio de experiencias entre quienes hemos asumido el reto de ser defensores de los Derechos Humanos.

PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, NIÑOS PROMOTORES, EN EL ESTADO DE HIDALGO*

Garantizar la eficaz protección y defensa de los Derechos Humanos requiere la participación decidida de quienes, por convicción personal y profesional, estamos comprometidos con esa tarea. Cuando los esfuerzos se dirigen a promover y tutelar los derechos de los grupos de población en situación de riesgo, como el de los menores de edad, esa tarea nos impone esfuerzos adicionales.

Hace poco más de 12 años la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comenzó a difundir entre la sociedad el amplio campo de las prerrogativas que todas las personas poseen y deben disfrutar en condiciones de libertad e igualdad.

La experiencia nos indica que pocas cosas contribuyen tanto a la difusión de los Derechos Humanos como la formación de los niños, a la que no deben sustraerse el apoyo e interés de la familia y el de las autoridades educativas.

Estoy convencido de que padres de familia, maestros y defensores de los Derechos Humanos nos encontramos en condiciones de contribuir cada vez más a la educación de nuestros menores e impul-

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, alusivo a la presentación del Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños, Niños Promotores, en el estado de Hidalgo, pronunciado en Pachuca, Hidalgo, el 19 de mayo de 2003, ante el licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, Gobernador constitucional del estado de Hidalgo; la señora María Elena Sañudo de Núñez, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo; la licenciada Victoria Adato Green, Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el ingeniero Raúl González Apaolaza, Secretario del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, y el licenciado Alejandro Straffon Ortiz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

sar en ellos la noción de una conducta ética básica que debe prevalecer en una sociedad humanista con visión democrática.

Por esta razón, la Coordinación sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional desarrolló el Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños, Niños Promotores, con el objetivo múltiple de sensibilizar a la sociedad sobre este tema, difundir las prerrogativas de los niños en condición escolar e impulsar su participación como comunicadores en la promoción de sus Derechos Humanos.

Al presentar el Programa en esta entidad federativa, constato la buena actitud y el compromiso del Gobernador Manuel Ángel Núñez Soto con esta forma de impulso al conocimiento de los Derechos Humanos. Celebro que esté presente en los esfuerzos que el *Ombudsman* estatal y las autoridades educativas llevarán a cabo para promover, difundir y proteger los derechos de la niñez hidalguense, a fin de consolidar en la sociedad el rechazo a la violencia contra los menores.

Los niños deben ser actores principales y no sólo receptores de una manera de pensar y comunicar; esta vez serán los niños de Hidalgo quienes podrán involucrarse en un tema que se creía propio de los adultos: la educación en Derechos Humanos. Esta vez, los mayores seremos testigos de las tareas que, para la promoción de los valores universales del respeto, la tolerancia, la fraternidad y la no discriminación, llevarán a cabo los menores.

Es conveniente que, en este proceso, los padres de familia participen de las actividades que los escolares vayan desarrollando en el campo de los Derechos Humanos, que también se mantengan atentos a la exploración de los materiales de lectura que llegan a sus manos y apoyen a los menores en la selección de aquellos que atraigan más su interés. Sin duda, el papel de la familia en la vida social de los menores es fundamental para configurar valores personales humanistas, de solidaridad y democracia.

Con la puesta en marcha de este Programa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace manifiesta su disposición de apoyo a las tareas de sus homólogas estatales en el cumplimiento del objetivo de coadyuvar a la creación de una conciencia de respeto a la dignidad de los menores, que promueva la enseñanza de sus derechos fundamentales y que haga patente a la sociedad la importancia de educar con base en valores como la solidaridad, la responsabilidad y la observancia de la ley.

INAUGURACIÓN DEL “FORO NACIONAL: AVANCES Y FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN MÉXICO”*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos agradece la respuesta que recibió para la organización de este Foro, por parte de las áreas de atención a víctimas del delito de las Procuradurías de Justicia del país; asimismo, se congratula por la presencia de los Presidentes y representantes de las Comisiones estatales de Derechos Humanos que nos acompañan, y del licenciado Juan Alarcón Hernández, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero, quien también preside la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

De igual manera, le manifiesto mi gratitud al señor Patricio José Patrón Laviada, Gobernador de esta hospitalaria entidad federativa, así como al licenciado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia, por su generosa participación y apoyo para que el Foro se llevara a cabo en este lugar, así como por su interés en el tema de los Derechos Humanos de las víctimas del delito.

Con la aprobación, por parte de la ONU, de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, en 1985, se dio un paso muy importante dentro del ámbito internacional para reconocer los derechos de las víctimas y la necesidad de proporcionarles apoyos específicos.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la inauguración del “Foro Nacional: Avances y Fortalecimiento en la Atención a las Víctimas del Delito en México”, pronunciado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 28 de mayo de 2003, ante el señor Patricio José Patrón Laviada, Gobernador del estado de Yucatán; el licenciado Carlos Javier Vega Memije, Subprocurador de Procedimientos Penales B, representante del Procurador General de la República; el licenciado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del estado de Yucatán; el licenciado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán; la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH; el licenciado Jesús Naimé Libián, Director General de la Presidencia de la CNDH; el licenciado Antonio Mendoza Chávez, Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Yucatán; el licenciado Roberto Antonio del Valle Martínez, Coordinador General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, y el doctor Leonel Alejandro Armenta López, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH.

Esta Declaración ha sido adoptada por los Estados Miembros, incluyendo México, y no obstante que no los obliga formalmente, sí representa un fuerte compromiso moral que debería derivar en acciones concretas para su cumplimiento.

La Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia, aprobada en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en abril de 2000, refrenda este compromiso moral al establecer que los Estados deben ampliar sus servicios de apoyo a las víctimas y considerar la posibilidad de crear fondos de ayuda económica.

En este sentido, el Estado mexicano tiene el compromiso de velar por la tranquilidad social y el ejercicio pleno de las libertades, pero cuando estas condiciones indispensables para la vida comunitaria son vulneradas por manifestaciones violentas de diversa índole, adquiere un compromiso aún mayor: restablecer esas condiciones, castigar a los infractores de la ley y auxiliar a los miembros de la sociedad que han resultado víctimas de las conductas antisociales.

Este desafío no es poca cosa; por el contrario, representa un reto formidable que debe ser atendido de manera integral y es una condición para que nuestro país pueda consolidar su desarrollo institucional y dar amplia cobertura a las exigencias sociales en materia de justicia.

Las instituciones en nuestro país han abierto varios frentes de batalla en contra de la inseguridad pública y para apoyar a las víctimas que ésta genera. Sin embargo, la amplia percepción de la sociedad mexicana ante los fenómenos delictivos sigue siendo de indignación y de temor, no sólo por los riesgos que hoy día caracterizan a muchas de nuestras concentraciones urbanas, sino por el estado de práctica indefensión en el que, con facilidad, pueden verse las víctimas de algún delito.

Debemos reconocer que han habido avances en la protección y defensa de las víctimas; uno de ellos es el reconocimiento de sus derechos; sin embargo, éstos avances todavía son insuficientes, al grado de que demandan un mayor esfuerzo y coordinación interinstitucional para su fortalecimiento y puesta en vigor.

En el terreno relativo a las víctimas del delito —objeto de estudio y discusión de este Foro—, fueron alentadores los primeros esfuerzos, que datan de 1989, para especializar al Ministerio Público en la atención de delitos sexuales y atender el impacto físico y emocional de las víctimas, muchas veces sometidas a una segunda victimización al hacer la denuncia correspondiente ante personal generalmente insensible e impreparado para enfrentar de manera responsable y profesional la secuela postraumática de la víctima.

La violencia familiar es otro de los campos en los que más se expresa la necesidad de atención a las víctimas. Recordemos que hasta hace poco este tema no era abordado públicamente y que, por tal motivo, las víctimas de esta forma de violencia y los generadores de ella no recibían ayuda especializada, además de que no era sancionada por el sistema legal, como lo es ahora; sin embargo, se han tenido avances importantes, entre otros, la creación de instancias administrativas de conciliación y apoyo, la

expedición de leyes preventivas, la operación de programas por parte de los DIF del país, y la incorporación, como conducta delictiva, en los Códigos Penales de 15 entidades federativas, lo que originó que se crearan agencias del Ministerio Público especializadas para su atención.

En 1993 se elevó el derecho de las víctimas a rango constitucional, y en el año 2000 se amplió y sistematizó ese derecho. Por su parte, cinco entidades federativas: Puebla (1996), Chiapas (1997), Sinaloa (1998), San Luis Potosí y Sonora (2000) cuentan con leyes especiales en materia de víctimas del delito.

En 1998 el estado de Tlaxcala puso en funcionamiento un Fondo de Protección a las Víctimas de Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados, administrado por un Consejo Técnico que preside el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Recientemente, el Distrito Federal expidió la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, que prevé la formación de un fondo económico par cubrir la reparación del daño.

Como podemos ver, hay una tendencia de avance que se puede apreciar en algunos casos y que en otros pareciera que se ha quedado a medio camino; para muestra basta referir que en el ámbito local cuatro entidades federativas: Colima, Durango, Jalisco y San Luis Potosí han dispuesto la creación de centros de atención con el carácter de *organismos públicos descentralizados* dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio para la atención de las víctimas, pero éstos no operan todavía. En el ámbito federal, no obstante que por adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se le impone a la Secretaría de Seguridad Pública la obligación de organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención de las víctimas, dicho servicio aún no se encuentra funcionando plenamente.

Desde una perspectiva de defensa y promoción de los Derechos Humanos, resulta indispensable —al tiempo en que se busca consolidar el cumplimiento de las garantías fundamentales y los Derechos Humanos de la primera generación— fijar la vista en el amplio horizonte de los derechos sociales y pugnar porque en nuestro país se cumpla el derecho al desarrollo, no como una simple aspiración teórica sino como una exigencia para que en verdad se realicen la justicia y la libertad.

En materia de atención a las víctimas no debemos asumir una actitud complaciente; por el contrario, estamos obligados a revisar de manera crítica lo hecho hasta ahora y a plantear medidas para su fortalecimiento; éste es, precisamente, el propósito del Foro que ha organizado el *Ombudsman* nacional.

Estamos seguros de que las reflexiones que compartirán los destacados expositores y las experiencias que viertan los servidores públicos de las áreas de atención a víctimas de las Procuradurías de Justicia se convertirán en referencia obligada para plantear propuestas encaminadas a darle un nuevo impulso al trabajo que en esta materia se viene desarrollando en el país.

Desarrollar la infraestructura y servicios necesarios para brindarle auxilio efectivo a las víctimas del delito en todo el país; acrecentar la cooperación interinstitucional en los ámbitos local y federal, y

fortalecerla con la sensibilidad y especialización de los servidores públicos que ya brindan esos servicios, será —en la actualidad— la mejor manera de reconocer los derechos de las víctimas y de darles plena vigencia en nuestro país. A todos ustedes les deseo éxito.

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA CNDH*

Es un honor participar con ustedes y firmar el convenio para el desarrollo del Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, entre el Gobierno del Estado de Yucatán, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le corresponde, por mandato de ley, impulsar la observancia de tales derechos en el país, y promover su estudio, enseñanza y divulgación. Dicho mandato lo realiza este Organismo Nacional por medio de diversas actividades, tales como cursos, talleres, conferencias, diplomados y estudios de posgrado que se imparten en numerosos lugares de la República Mexicana.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pronunciado el 28 de mayo de 2003 durante el acto de firma del convenio para el desarrollo del Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, que celebran el Gobierno del Estado de Yucatán, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al que asistieron el señor Patricio José Patrón Laviada, Gobernador del estado de Yucatán; el abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; la maestra Carmen Solís Robleda, Secretaria de Educación del estado de Yucatán; la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el Diputado licenciado José Gerardo Bolio de Ocampo, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán; el magistrado abogado Ángel Francisco Prieto Méndez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán; el Diputado profesor Enrique Meléndez Pérez, Delegado especial del CEN del SNTE, Sección 57; el licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de profesoras y profesores del nivel básico de educación.

Sin embargo, los Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos, tanto el nacional como los de las entidades federativas, no podemos caminar solos en el sendero de la promoción, la difusión y la capacitación en materia de Derechos Humanos; resulta indispensable, para el mejor desarrollo de estas funciones, sumar esfuerzos con otros actores que también pueden involucrarse en estos procesos.

Justamente, para sumar esfuerzos y caminar juntos en la promoción, difusión y capacitación en Derechos Humanos, es que celebramos hoy este convenio para el desarrollo del Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, que nos permitirá participar, de manera conjunta, en la impartición de un programa dirigido a servidores públicos del sistema educativo del estado de Yucatán. La meta es capacitar a miles de profesores del nivel básico de educación, buscando fomentar una cultura de respeto a los derechos fundamentales desde las aulas.

Consideramos que la educación en Derechos Humanos es la vía más acertada para el desarrollo de las personas, así como para avanzar en la solución de la discriminación, la intolerancia, la impunidad y la injusticia, entre muchos otros males que aquejan a nuestra sociedad. También traerá como consecuencia formar personas con cimientos sólidos, capaces de identificar sus Derechos Humanos, prevenir su violación, fomentar su respeto e, incluso, crear una cultura de denuncia en caso de su transgresión por parte de particulares o de autoridades.

Los procesos educativos deben inculcar en los educandos el respeto a los derechos fundamentales como una forma de contribuir a una mejor convivencia social. Quien es consciente de sus derechos fundamentales, difícilmente permitirá que se le conculquen.

Los ejes articuladores de una propuesta integral de educación en materia de Derechos Humanos deben ser, esquemáticamente: conocimientos, valores, actitudes, aprendizajes, habilidades, metodología congruente, materiales y evaluación.

El material que integra este Programa se encuentra integrado por seis videos, el primero de ellos contiene una introducción al Programa, y los restantes son relativos a los siguientes temas: “Aspectos básicos de Derechos Humanos”, “Docencia y Derechos Humanos”, “Los derechos de las niñas y de los niños”, “Tolerancia y Derechos Humanos” y “Maltrato infantil y mediación familiar”.

La elaboración del material es resultado de la labor de especialistas, coordinadores y equipo técnico, a quienes les agradecemos su esfuerzo, pero en especial a ustedes, los profesores y profesoras de nivel básico, que participarán en él y que tendrán la responsabilidad de educar en materia de Derechos Humanos a sus alumnos. Les deseo mucho éxito en los trabajos que comenzarán en breve para llevar a cabo el Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos satisface que el estado de Yucatán sea una de las primeras entidades federativas que asumen este Programa. Por lo mismo, hago público mi reconocimiento al Gobierno del Estado de Yucatán, encabezado por su Gobernador, Patricio José Patrón

Laviada, por su disposición para promover acciones en el ámbito de los Derechos Humanos, como las previstas en este convenio. De igual manera, agradezco la entusiasta participación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Sergio Efraín Salazar Vadillo, y de su distinguido grupo de colaboradores.

A quienes participarán directamente en este esfuerzo conjunto, los exhorto a que pongan lo mejor de cada uno y lleven a buen puerto los trabajos derivados de la firma de este convenio.

PRESENTACIÓN DEL CD-ROM INTERACTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DENOMINADO *NUESTROS DERECHOS*, EN EL ESTADO DE YUCATÁN*

Fortalecer una cultura de conocimiento y respeto a los Derechos Humanos en nuestro país tiene las dimensiones de un reto al que sólo se puede hacer frente de manera coordinada y compartida. En su más amplio sentido, educar es una causa común que impone convicción, trabajo permanente y participación de todos quienes puedan hacerlo en la sociedad.

Como Presidente de una Institución que tiene entre sus funciones la de promover la educación y la capacitación en Derechos Humanos, considero un honor participar con ustedes en este acto de presentación de un instrumento educativo en materia de Derechos Humanos, denominado *Nuestros derechos*, que está contenido en un disco interactivo realizado por la CNDH y la UNAM durante dos años.

Quienes servimos en Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos, con independencia de los ámbitos estatal y federal, consideramos que la institución del *Ombudsman* es inseparable de las actividades de estudio, difusión y promoción que se realicen hacia la población para difundir e impulsar en México una cultura de los Derechos Humanos.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el acto de presentación del CD-ROM interactivo en materia de Derechos Humanos, denominado *Nuestros derechos*, pronunciado el 28 de mayo de 2003 en el Auditorio Gómory de la Universidad del Mayab, ante el licenciado presbítero José María Sabin Sabin, Rector de la Universidad del Mayab; el abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; la psicóloga Carmen Solís Robleda, Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán; el abogado Ángel Francisco Prieto Méndez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; el licenciado Absalón Álvarez Escalante, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad del Mayab; la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH; el ingeniero Francisco Illanes Solís, Director General de Información Automatizada de la CNDH; el ingeniero Enrique Omaña Nájera, Director General Académico de la Universidad del Mayab; el licenciado Jesús Naime Libián, Director General de la Presidencia de la CNDH, y el licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Una de las prioridades de la CNDH es realizar proyectos que aporten al conocimiento social en materia de derechos fundamentales; para ello, nos valemos del intercambio académico con instituciones nacionales y damos atención a estudiantes, maestros, servidores públicos, profesionales independientes, Organizaciones No Gubernamentales y público en general, por medio de cursos, talleres, conferencias, diplomados, estudios de posgrado y edición de publicaciones. Junto con la atención de quejas, éstas son algunas de las actividades más constantes en la CNDH que procuramos llevar a toda la República Mexicana.

Recientemente, la CNDH y la Universidad Nacional Autónoma de México planearon y realizaron un CD-ROM interactivo en materia de Derechos Humanos, denominado *Nuestros derechos*. Dentro de este nuevo instrumento de difusión se despliega una importante cantidad de información con la cual se puede tener interactividad, como quien realiza un viaje y escoge los caminos que desea recorrer.

El disco muestra un sitio con dos escenarios, uno urbano y otro rural, y en ambos podemos acceder a información sobre los diferentes Derechos Humanos representados por animaciones, con una breve descripción de cada uno de los derechos aludidos.

Por otra parte, cada derecho es ejemplificado mediante fotografías y videos testimoniales y remitido al texto de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al texto de los artículos de diversas leyes secundarias e instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

En el CD-ROM interactivo *Nuestros derechos* está previsto un espacio lúdico, dirigido a los niños, que tiene como objetivo reforzar, a través del juego, diferentes conceptos relacionados con los Derechos Humanos. De esa manera, al jugar a “La Oca”, “Dominó”, “Memoria” y “Cartas con frases” se cumple el eficaz precepto pedagógico de aprender jugando. Esa sección ofrece una selección de canciones infantiles, en cuyas letras se hace referencia a diversos derechos.

El disco también presenta un apartado con información relativa a los Derechos Humanos en el ámbito internacional; una bibliografía que permite realizar búsquedas por autor o título, así como la posibilidad de consultar un breve glosario de términos o varios sitios de la red relacionados con los Derechos Humanos.

Con este trabajo pretendemos tener una herramienta muy moderna y atractiva de capacitación, difusión y promoción dirigida al público en general y a quienquiera que pueda consultarlo en una computadora, todo ello para contribuir —mediante el conocimiento— al respeto de los Derechos Humanos.

Quisiera agradecer el entusiasmo del licenciado y presbítero José María Sabin Sabin, Rector de la Universidad del Mayab; al abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y al licenciado Absalón Álvarez Escalante, Director de la

Escuela de Derecho de la Universidad del Mayab, su manifiesto interés para apoyar la difusión de este nuevo instrumento educativo en materia de Derechos Humanos. Su actitud es una muestra no sólo de que comparten los fines sociales de este esfuerzo, sino también de su invariable generosidad y amistad que mucho me honra.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN EN DERECHOS HUMANOS, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE CHIAPAS Y LA CNDH*

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es muy significativa la firma de un convenio general de colaboración que permite desarrollar acciones de investigación, capacitación y promoción en Derechos Humanos con el Gobierno del Estado de Chiapas y con la Procuraduría General de Justicia de esta entidad federativa.

Es significativo porque muestra que la defensa, la protección y la promoción de los Derechos Humanos nos convoca por igual y nos da la posibilidad de participar en actividades que, desde el marco de atribuciones de cada una de las instituciones firmantes, buscan promover el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

En este acto asumimos el compromiso mutuo de establecer acuerdos y definir estrategias oportunas y eficaces que ayuden a prevenir y contrarrestar, en su caso, violaciones a los Derechos Humanos.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pronunciado durante el acto de firma del convenio general de colaboración para desarrollar acciones de investigación, capacitación y promoción en Derechos Humanos, que celebran el Gobierno del Estado de Chiapas, la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, llevado a cabo el 30 de mayo de 2003 en la Sala de Gobernadores del Palacio de Gobierno de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, al que asistieron el licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del estado de Chiapas; el licenciado Mariano Herrán Salvatti, Procurador General de Justicia del estado de Chiapas; el licenciado Milton Escobar Castillejos, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Chiapas; el Diputado Juan Carlos Moreno Guillén, Presidente de la Comisión de Régimen Interno del H. Congreso del Estado de Chiapas; el contador público Rubén Velásquez López, Secretario de Gobierno del estado de Chiapas, y la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH.

En numerosas ocasiones, las violaciones a los derechos fundamentales tienen su base en la ignorancia y en el desconocimiento de los mismos. En el caso de los servidores públicos esta carencia formativa es doblemente lamentable, pues difícilmente se sirve a la sociedad sin el referente permanente del respeto a sus garantías, tal y como están concebidas en la Constitución.

Al amparo de este convenio general de colaboración, podremos desarrollar acciones de capacitación, de difusión y de promoción de los Derechos Humanos con el Gobierno del Estado de Chiapas y con la Procuraduría General de Justicia de esta entidad.

Señoras y señores:

Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país y promover su estudio, enseñanza y divulgación son algunos de los mandatos de ley que le corresponde cumplir a la CNDH. Sin embargo, en ésta y en otras tareas, es indispensable sumar esfuerzos.

Al licenciado Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del estado de Chiapas, y al licenciado Mariano Herrán Salvatti, Procurador General de Justicia de Chiapas, les expreso mi reconocimiento por impulsar —de esta manera— actividades que fomenten en los servidores públicos encargados de la procuración de justicia una cultura de mayor conocimiento y respeto a los derechos fundamentales.

En este acto se establecen las bases de colaboración para el diseño e instrumentación de proyectos y programas de trabajo relacionados con la investigación académica, la promoción, la capacitación y la formación en materia de Derechos Humanos, por medio de la realización de eventos, como seminarios, foros, talleres, edición de publicaciones, así como la impartición de cursos de capacitación para servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Una de las tareas principales será la capacitación a servidores públicos bajo la temática “La procuración de justicia y los Derechos Humanos”, tal es el caso del curso dirigido al personal de su Procuraduría General de Justicia. También se abordarán temas respecto de la procuración de justicia y su relación con los derechos de las víctimas de delitos, así como las obligaciones y responsabilidades generales de los servidores públicos.

Al abordar el tema de la procuración de justicia y los Derechos Humanos se explica el papel que juegan el Poder Ejecutivo y las dependencias que intervienen en los procesos judiciales, las facultades y obligaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial establecidas en el orden jurídico mexicano y en diversos instrumentos internacionales, identificándose, en dicho contexto, cuáles son los tipos de violaciones a los Derechos Humanos más frecuentes, así como los casos en los que puede intervenir la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De igual manera, se distribuirá material didáctico, producto de la labor de especialistas, de coordinadores y del equipo técnico.

Capacitar en Derechos Humanos, como parte de este propósito de colaboración, traerá como consecuencia formar personas con cimientos más sólidos, capaces de identificar los Derechos Humanos

que ampara el orden jurídico mexicano, prevenir su violación, fomentar su respeto e, incluso, propiciar una cultura de denuncia en caso de su transgresión por particulares o por autoridades.

El desarrollo social en nuestro país exige que las personas conozcan e identifiquen sus Derechos Humanos. Por esto, es doblemente importante que el mayor número posible de servidores públicos inmersos en procesos judiciales conozcan sus obligaciones ante ellos y la forma en que funciona el Estado de Derecho y tengan más elementos teóricos para evitar acciones u omisiones consideradas violatorias a los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como Organismo Nacional autónomo, reconoce el valor de esta participación y el entusiasmo de las instituciones aquí reunidas para llevar adelante lo convenido. Esperamos que este instrumento se reciba también con igual interés y entusiasmo por parte de la sociedad en general, que será la directamente beneficiada.

PRESENTACIÓN DEL CD-ROM INTERACTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DENOMINADO *NUESTROS DERECHOS*, EN EL ESTADO DE CHIAPAS*

Fortalecer una cultura de conocimiento y respeto a los Derechos Humanos en nuestro país tiene las dimensiones de un reto al que sólo se puede hacer frente de manera coordinada y compartida. En su más amplio sentido, educar es una causa común que impone convicción, trabajo permanente y participación de todos quienes puedan hacerlo en la sociedad.

Como Presidente de una Institución que tiene entre sus funciones la de promover la educación y la capacitación en Derechos Humanos, considero un honor participar con ustedes en este acto de presentación de un instrumento educativo en materia de Derechos Humanos, denominado *Nuestros derechos*, que está contenido en un disco interactivo realizado por la CNDH y la UNAM durante dos años.

Quienes servimos en Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos, con independencia de los ámbitos estatal o federal, consideramos que la institución del *Ombudsman* es inseparable de las actividades de estudio, difusión y promoción que se realicen hacia la población para difundir e impulsar en México una cultura de los Derechos Humanos.

Una de las prioridades de la CNDH es realizar proyectos que aporten al conocimiento social en materia de derechos fundamentales; para ello, nos valemos del intercambio académico con instituciones nacionales y damos atención a estudiantes, maestros, servidores públicos, profesionales independientes, Organizaciones No Gubernamentales y público en general, por medio de cursos, talleres, conferencias, diplomados, estudios de posgrado y edición de publicaciones. Junto con la atención de que-

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el acto de presentación del CD-ROM interactivo en materia de Derechos Humanos, denominado *Nuestros derechos*, celebrado el 30 de mayo de 2003 en el Auditorio del Centro Universitario de Documentación e Información de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, ante la maestra María Elena Tovar González, Rectora de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; el licenciado Mariano Herrán Salvatti, Procurador General de Justicia del estado de Chiapas, y el profesor Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación del estado de Chiapas.

jas, éstas son algunas de las actividades más constantes en la CNDH y que procuramos llevar a toda la República Mexicana.

Recientemente, la CNDH y la Universidad Nacional Autónoma de México planearon y realizaron un CD-ROM interactivo en materia de Derechos Humanos, denominado *Nuestros derechos*. Dentro de este nuevo instrumento de difusión se despliega una importante cantidad de información con la cual se puede tener interactividad, como quien realiza un viaje y escoge los caminos que desea recorrer.

El disco muestra un sitio con dos escenarios, uno urbano y otro rural, y en ambos podemos acceder a información sobre diferentes Derechos Humanos representados por animaciones, con una breve descripción de cada uno de los derechos aludidos.

Por otra parte, cada derecho es ejemplificado mediante fotografías y videos testimoniales y remitido al texto de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al texto de los artículos de diversas leyes secundarias e instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

En el CD-ROM interactivo *Nuestros derechos* está previsto un espacio lúdico, dirigido a los niños, que tiene como objetivo reforzar, a través del juego, diferentes conceptos relacionados con los Derechos Humanos. De esa manera, al jugar a “La Oca”, “Dominó”, “Memoria” y “Cartas con frases” se cumple el eficaz precepto pedagógico de aprender jugando. Esa sección ofrece una selección de canciones infantiles, en cuyas letras se hace referencia a diversos derechos.

El disco también presenta un apartado con información relativa a los Derechos Humanos en el ámbito internacional; una bibliografía que permite realizar búsquedas por autor o título, así como la posibilidad de consultar un breve glosario de términos o varios sitios de la red relacionados con los Derechos Humanos.

Con este trabajo pretendemos tener una herramienta muy moderna y atractiva de capacitación, difusión y promoción dirigida al público en general y a quienquiera que pueda consultar una computadora, todo ello para contribuir —mediante el conocimiento— al respeto de los Derechos Humanos.

Quisiera agradecer el entusiasmo de la maestra María Elena Tovar González, Rectora de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; al licenciado Mariano Herrán Salvatti, Procurador General de Justicia del estado de Chiapas, y al profesor Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación del estado de Chiapas, su manifiesto interés para apoyar la difusión de este nuevo instrumento educativo en materia de Derechos Humanos. Su actitud es una muestra no sólo de que comparten los fines sociales de este esfuerzo, sino también de su invariable generosidad y amistad que mucho me honra.

PROGRAMA DE LA INAUGURACIÓN DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE HUAMANTLA, TLAXCALA

PROGRAMA

- PRESENTACIÓN DE PRESIDUM E INVITADOS
- MENSAJE DE BIENVENIDA POR LA LIC. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE HUAMANTLA
- MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUAMANTLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ
- MENSAJE DEL DIPUTADO ALFONSO SÁNCHEZ MANZANILLA
- INTERVENCIÓN DE LA LIC. CELINA PÉREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA
- MENSAJE DEL DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- ENTREGA DE RECONOCIMIENTO AL DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ COMO INVITADO DISTINGUIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA
- CORTE DE LISTÓN INAUGURAL DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
- DESPEDIDA

Artículos

SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL CUMPLIMIENTO DE PENA

*Mtra. Victoria Adato Green,
Coordinadora del Programa sobre
Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

Para estar en posición de precisar cuál es la situación de la mujer en el cumplimiento de la pena con sus hijos que las acompañan en reclusión, dentro del marco del respeto a los Derechos Humanos es menester determinar el concepto del que partimos, a propósito de lo que se entiende por Derechos Humanos y, para ello, se menciona la definición del teórico garantista-filósofo-analítico de los derechos fundamentales Luigi Ferrajoli, que nos dice: “Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a *todos* los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa subjetiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.

Conforme a lo anterior, diremos que son fundamentales los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto a tales, en cuanto a ciudadanos o en cuanto capaces de obrar. Por tanto, los derechos fundamentales, y en ellos comprendidos los Derechos Humanos, son aquellos que se contienen específicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisado que los Derechos Humanos son los que se identifican con las garantías individuales, se presentará el detalle de las garantías individuales que establece la propia Constitución, respecto de las mujeres que se encuentran reclusas en cumplimiento de una pena y los hijos que las acompañan en la reclusión, para determinar si se cumplen a cabalidad dichas garantías fundamentales; veamos:

1. En el artículo 1o. de la Constitución que se encuentra en el capítulo de las garantías individuales, en el párrafo tercero se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el género.

2. En el artículo 4o. se establece la garantía de igualdad al precisar que el varón y la mujer son iguales ante la ley y además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; adviértase que en la norma fundamental no se hace distinción respecto a que los titulares de estas garantías sean únicamente personas libres. La norma constitucional impone la observancia de igualdad y de no discriminación entre el varón y la mujer, así como la protección a la niñez en las áreas de alimentación, salud y bienestar para todos los mexicanos y no excluye de estas garantías a las personas que se encuentran en cumplimiento de pena.
3. El artículo 18 constitucional precisa:
 - a) Que las personas sujetas a prisión preventiva se encontrarán en sitios distintos a los que se destinare para el cumplimiento de las penas.
 - b) Que el sistema penal se organizará sobre las siguientes bases: el trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación.
 - c) Que las mujeres compurgarán sus penas separadas de los lugares destinados a los hombres para tal efecto.
 - d) Que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio.
4. El artículo 19 establece de manera categórica la prohibición de todo maltrato en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela y contribución.

De acuerdo con la opinión de José Antonio Bernal, Tercer Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, advertimos de manera muy clara que respecto de las mujeres no se observan los derechos fundamentales, cuando las mujeres reclusas se encuentran cumpliendo una pena. Es así que no se cumple con la garantía prevista en el artículo 1o. constitucional, que prohíbe la discriminación motivada por género, habida cuenta de que las instalaciones en las que se alojan a las mujeres en cumplimiento de la pena, con excepción de los 12 reclusorios femeniles, de los 447 centros de reclusión, los restantes, son mixtos, es decir, que alojan a hombres y mujeres, éstas se encuentran en locales que originalmente fueron destinados para la reclusión masculina, y después fueron adaptados para alojar mujeres, independientemente de que no cuentan con servicio médico adecuado a sus calidades y condiciones de mujer, así como tampoco cuentan con lugares idóneos para la readaptación social.

Asimismo, respecto de las mujeres en cumplimiento de una pena no se observa lo ordenado por el artículo 4o., que establece la garantía de igualdad del varón y la mujer frente a la ley, ya que si bien es cierto que en términos generales el sistema de reclusión en nuestro país, tanto para procesados como para sentenciados, es, por lo general, deficiente y violatorio de garantías para hombres y mujeres, respecto de éstas es más acentuada la violación de las garantías específicas que la Constitución precisa como obligatorias en su observancia cuando los gobernados están sujetos a reclusión; en suma, aún

en esta situación lamentable de violación de garantías no hay igualdad de trato respecto de hombres y mujeres, siendo mayor respecto de estas últimas.

Respecto del cumplimiento de las garantías contenidas en el artículo 18, que también se refieren a sentenciadas, de la opinión de don José Antonio Bernal advertimos que las sentenciadas:

- 1) No se encuentran efectivamente separadas de las procesadas.
- 2) No se aplican los procedimientos de readaptación social en el cumplimiento de una pena, ya que a las mujeres no se les capacita para el trabajo, no se les otorga trabajo remunerado y no se establece un sistema educativo-formativo adecuado para su reinserción en la sociedad en términos de una vida mejor y productiva.

Se advierte, por otra parte, que en los reclusorios mixtos la separación de las mujeres y de los varones tampoco es real, ya que en la mayoría de los casos dicha separación sólo es virtual, consistiendo en separación con mayas ciclónicas o pequeños muros.

Respecto de la situación de los niños que acompañan a sus madres en reclusión es menester hacer el mismo análisis comparativo de las garantías que impone la Constitución y la realidad que se observa respecto de los niños que acompañan a sus madres en la prisión.

Así, tenemos que en primer término no existe un censo que nos precise el número de niños que se encuentran acompañando a sus madres en la prisión, así como su edad y estado de salud, ya que no se tiene constancia respecto de este último aspecto de que se haya cubierto la cartilla de vacunación. Sin embargo, el problema más grave se advierte en las cuestiones que tienen que ver con las circunstancias que rodean al niño que acompaña a su madre en reclusión, con referencia al medio propicio para su buena salud mental; en relación con lo anterior, citaremos a Erich Fromm, que nos explica que la “formación del carácter es a partir de lo que considera la necesidad más primordial de cualquier ser humano: su necesidad de vincularse con el mundo, con personas y consigo mismo. En la vida, el hombre se vincula con el mundo tanto adquiriendo y asimilando cosas como relacionándose con la gente y consigo mismo...”

Así, podemos concluir y afirmar que uno de los factores más importantes que determinan el carácter de una persona sana se va gestando desde niño con su familia; que el reclusorio se convierte en la casa del niño y los adultos que están en ella pasan a ser como miembros de su familia. Ése es el impacto del ambiente de la reclusión.

En términos generales, puede decirse que condiciones familiares que no satisfacen necesidades básicas de los niños son causas contribuyentes y, en ciertos casos, decisivas para que las personas sufran trastornos mentales y desviaciones específicas. Las condiciones del hogar en que se desarrollan coadyuvan a que las personas sean psicológicamente sanas o enfermas. Algunos niños son más sensibles que otros a las influencias malignas de un ambiente familiar desfavorable.

Otros factores que son fundamentales en la integración de una vida saludable mentalmente son el ambiente, la salud y la enfermedad, veamos:

—El ambiente ejerce un efecto poderoso sobre la salud de los individuos y determina o matiza sus enfermedades y sus actitudes hacia ella.

—Los problemas de la salud mental son mejor comprendidos si se les examina en relación con el ambiente físico y social en que la persona se encuentra inmersa.

—La salud mental es un aspecto de la salud integral e inseparable del resto. No es únicamente la ausencia de enfermedades y trastornos, sino el desarrollo óptimo de las potencialidades para la vida.

—Respecto del logro de la salud mental también es necesario considerar que el apoyo social juega un papel central en la preservación de la salud mental. Tener en quien confiar, estar íntimamente ligado con familiares o amigos, y ser parte de una comunidad que responde en cada necesidad, protege la salud mental de los individuos.

Por otra parte, los especialistas en el conocimiento de la conducta humana afirman que la identidad de género es la experiencia subjetiva del género al que se pertenece, sentirse hombre o mujer. La convicción de pertenecer a uno u otro sexo se establece entre los dos y tres años.

Por lo que resulta de especial trascendencia, en este orden, el que el niño permanezca al lado de su madre a esa edad, pero que también cuente con prototipos masculinos (figura paterna).

Con relación al fenómeno de la angustia en la infancia advertimos que la angustia del niño, o el síntoma a través del cual se expresa, y la de la madre, forman un sistema circular. La angustia impide a una madre percibir objetivamente las necesidades del niño y responder a ellas en forma apropiada. La frustración de las necesidades del niño lo hace más vulnerable a las amenazas del entorno.

La experiencia de vida de un campo de concentración ha dejado, en los sobrevivientes, angustia crónica en la tercera parte de ellos. Aparentemente, la frustración y la angustia sostenidas durante mucho tiempo dejaron en ellos huella persistente. Con sus debidas distancias, esto podría pasar después de la experiencia de vida de un infante en un reclusorio, al no tener amigos, no permitírsele muchas cosas, no tener espacios apropiados para explorar el mundo ni para jugar sin contar con el papel que puede jugar el manejo de los custodios en esta experiencia.

Respecto de las actitudes agresivas y la conducta aceptamos las reflexiones de Sartre en *Critique de la raison dialectique*, que concede una gran importancia a la violencia. La escasez hace enemigos a los hombres. En tanto que persista la escasez, la violencia y la contraviolencia (el mal) son irremediables, y en la prisión lo que se vive es la escasez.

La observación clínica y los estudios biográficos ponen de manifiesto que las personalidades más destructivas se organizan en una atmósfera de malos tratos, frustraciones y desamparo. La destructividad parece tener en ellas el carácter de un profundo resentimiento.

Al parecer todo depende de la cantidad y calidad de esas frustraciones. Si las frustraciones que el niño experimenta sobrepasan su capacidad para tolerarlas, su agresividad se estructura de manera natural, es decir, esencialmente como una tendencia afirmativa que hace a la persona capaz de acometer los obstáculos que encuentra en su camino y defenderse cuando es necesario.

Cada frustración o amenaza es percibida por el niño. La interpretación y la anticipación que hace de sus consecuencias varían en diferentes circunstancias. La propensión de los humanos a sentirse potentes o vulnerables y la puesta en juego de los diversos dinamismos para lidiar con la angustia y la agresividad se establecen desde la infancia y puede tener expresión en la patología humana a niveles psíquicos, somáticos y conductuales.

Las anteriores reflexiones y consideraciones nos llevan a concluir que, con sentido de responsabilidad, considerando el interés superior de la infancia, deben revisarse o estudiarse las normas reglamentarias que rigen la estancia y la vida de los niños que viven en reclusión acompañando a sus madres y el derecho de éstas a ejercer su maternidad (que no forma parte de la pena).

Tomando en cuenta la importancia de la permanencia de los niños al lado de sus madres en el proceso de la formación de una personalidad sana, así como el ambiente en el que se desarrolla esta relación dentro de los límites de un reclusorio, las normas reglamentarias en este aspecto deben tener como razón de ser la justificación científica de los especialistas en materia de conducta humana. Dichas normas también deben partir del supuesto de que no deben violarse los derechos fundamentales de los niños, por el simple hecho de que son hijos de mujeres a quienes se les imputa la comisión de un delito. La conducta ilícita de la madre no debe trascender a los hijos de éstas y afectar la estructura de su personalidad en términos de cancelar la expectativa de ser personas física y mentalmente sanas.

Conclusiones

1. Es sistemática y cotidiana la violación a los Derechos Humanos de las mujeres en reclusión en el cumplimiento de la pena.
2. Para corregir esta violación a los derechos fundamentales es necesaria la reestructuración del sistema penal respecto de las mujeres en cumplimiento de una pena, tomando en cuenta la garantía de igualdad y que el sistema penal, es decir, las penas, deben tener como fundamento la readaptación social con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.
3. Respecto de los hijos que acompañan a las mujeres en reclusión en cumplimiento de una pena debe procederse a un estudio interdisciplinario que determine la edad límite en la que deben

permanecer al lado de sus madres en la reclusión, para evitar daños en la estructura de una personalidad sana; dicha edad límite debe establecerse en cada uno de los reglamentos que se apliquen en los centros de reclusión.

4. En tanto se establezca en un reglamento tipo para todos los centros de reclusión de la República Mexicana respecto de la edad límite en la que deben permanecer los niños al lado de su madre en reclusión, tienen que modificarse las actuales condiciones que son violatorias de los derechos fundamentales de los niños, y constituirse un sistema en el que los niños que acompañan a sus madres en la prisión se ubiquen en un lugar adecuado y preferentemente fuera de la prisión, como son las instalaciones de un CENDI del DIF, lugares a los que podrá asistir la madre por el tiempo necesario para permitir el desarrollo de la relación de apego al menor, que le permita a éste un desarrollo emocionalmente sano.

*Recomendaciones
Generales*

Recomendación General 5

Sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos

México, D. F., a 14 de mayo del 2003.

Señores Gobernadores de las Entidades Federativas y Secretario de Educación Pública Federal

El artículo 6º, fracción VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala, como atribución de este Organismo Nacional, proponer a las autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias, como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y se evite su violación; en tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se expide la presente recomendación general.

I. ANTECEDENTES

Entre junio de 1991 y marzo del 2003, esta Comisión Nacional recibió 1110 quejas en las que se mencionan como agraviados a niños que profesan la religión Testigos de Jehová, algunas de ellas se refieren a grupos de hasta 50 menores. Las quejas expresan el reclamo de los padres de familia miembros de esta congregación, en contra de las sanciones que las autoridades escolares imponen a sus hijos por su negativa a participar en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios.

Se han presentado, además, más de quince recursos de impugnación, los cuales se originaron tanto por la no aceptación como por el insuficiente cumplimiento de recomendaciones emitidas por los organismos estatales de derechos humanos, dirigidas a las secretarías estatales de educación pública, referentes a la violación de derechos humanos particularmente del derecho a la educación de los alumnos que profesan la religión de Testigos de Jehová por parte de las autoridades educativas. Al respecto, esta Comisión Nacional ha emitido las recomendaciones 4/96, 88/96, 1/2002, 11/2002 y 7/2003 sobre casos concretos de violaciones al derecho a la educación de los menores por estas razones.

Estas cifras son muy significativas ya que actualmente representan, por su número, la afectación de un sector de nuestra sociedad, generándose violaciones a los derechos fundamentales de los menores que profesan esa religión.

Una de las características de la doctrina de los Testigos de Jehová es que prohíbe a sus fieles participar en solemnidades tanto cívicas como religiosas. En este contexto, para los alumnos Testigos de Jehová participar en las ceremonias de honores o saludo a la bandera, que se realizan en las escuelas primarias y secundarias en nuestro país, equivale a un acto de idolatría inaceptable para su conciencia, por lo que su actitud durante la realización de esas ceremonias es pasiva y respetuosa.

El conflicto por las creencias de los Testigos de Jehová y su participación en las ceremonias cívicas en honor a los símbolos patrios se ha presentado de manera recurrente, respecto de auto-

ridades escolares tanto del ámbito local como del federal. Las autoridades han manifestado que existe un marco normativo que regula la organización de las ceremonias cívicas de honores a los símbolos patrios, así como las obligaciones de profesores y alumnos de participar en su desarrollo. Señalan que como servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley y a sancionar a las personas que la infrinjan.

Las autoridades educativas argumentan que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, están obligadas a organizar la ceremonia para rendir honores a la Bandera Nacional todos los lunes, así como al inicio y fin de cursos. Señalan que la conducta pasiva de los alumnos Testigos de Jehová transgrede los artículos 1º, párrafo segundo, y 29, párrafo segundo, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, preceptos que establecen que nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes, y que el agravio a los símbolos patrios o cualquier conducta que induzca a su rechazo, constituyen infracciones a la ley.

De igual forma, refieren que existen acuerdos de carácter general para la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias y secundarias técnicas, en los que se establecen sanciones por faltas a la disciplina escolar y los hechos individuales o colectivos que representen falta de respeto a los símbolos patrios. Estos tres acuerdos que se refieren a la organización y funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias, fueron publicados el 3 y 7 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación.

Partiendo de la interpretación de este marco normativo, las autoridades escolares sancionan a los alumnos Testigos de Jehová, alegando que su rechazo a participar en las ceremonias para

rendir honores a los símbolos patrios se traduce en una violación a la ley, además de que con dichas conductas se impide fomentar en los educandos el amor a la patria y la conciencia de la nacionalidad, la independencia y la justicia. Además, argumentan que la actitud de los alumnos Testigos de Jehová constituye una falta a la disciplina escolar.

Las sanciones que se imponen a los alumnos Testigos de Jehová son diversas, esta Comisión Nacional tiene conocimiento de casos en donde se les reprueba en la materia de civismo, se les suspende temporalmente o expulsa de manera definitiva, se les condiciona la inscripción a la aceptación de un reglamento por el que se comprometen a participar activamente en las ceremonias cívicas; incluso, en casos extremos, se han llegado a presentar maltratos físicos o psicológicos a los menores, situaciones que se traducen en violaciones a sus derechos humanos.

Preocupa a esta Comisión Nacional el tratamiento que han dado las autoridades educativas a la oposición de los alumnos Testigos de Jehová a participar en la rendición de honores a los símbolos patrios, pues las sanciones que se les han impuesto llegan a constituir violaciones a sus derechos humanos, toda vez que se les da un trato discriminatorio por sus creencias religiosas, fomentando la intolerancia y en ocasiones se les priva del derecho a la educación por la misma razón. Asimismo, se vulnera el derecho a la legalidad ya que las sanciones que se imponen a los menores no están establecidas en ningún ordenamiento jurídico.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En el caso de las sanciones que se imponen a los alumnos Testigos de Jehová en las escuelas, por

no rendir honores a los símbolos patrios en las ceremonias cívicas, nos encontramos frente a un conflicto en el cual las autoridades educativas, alegando el cumplimiento de leyes secundarias, están violentando derechos humanos protegidos por el sistema jurídico mexicano:

A. Derecho a la igualdad, libertad de creencias religiosas y derecho a la educación.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad y prohíbe, entre otras, la posibilidad de discriminar a los individuos por sus creencias religiosas, lo que significa que nadie podrá ser privado del ejercicio de un derecho por estas razones.

El derecho mexicano protege la libertad de creencias religiosas. El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la consagra como un derecho fundamental al señalar que “todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.” Asimismo, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo 1°, establece los derechos y libertades que el Estado mexicano debe garantizar a favor del individuo en materia de derechos y libertades religiosas, entre ellos se encuentra la libertad de adoptar la creencia religiosa que se desee, especificando que nadie puede ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todo individuo a recibir educación, señalando que la educación preescolar, primaria y secundaria serán obligatorias, y que la educa-

ción que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él el amor a la Patria, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley General de Educación desarrolla el contenido del derecho a la educación, estableciendo en su artículo 2° que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legislativas aplicables. El criterio que debe orientar la educación que imparte el Estado debe basarse en el progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres los fanatismos y los prejuicios, inculcando los valores de la democracia, el nacionalismo y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 7°, fracción III, de la Ley General de Educación, uno de los objetivos que debe alcanzar la educación es fortalecer en el educando la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, así como el aprecio por la historia y los símbolos patrios.

El desarrollo y la protección de los derechos de igualdad, libertad de creencias religiosas y educación también están contenidos en diversos instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es parte. Tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1°, 12 y 19; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 18 y 27; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13 y la Convención so-

bre los Derechos del Niño, artículos 2°, 14, 28 y 29.

De igual forma, existen instrumentos internacionales de carácter declarativo que se refieren a la consagración de estos derechos como los son la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 2°, 18 y 26; la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, en los artículos 1°, 2°, 3°, 5° y 6° y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en sus artículos 1°, 4°, 5° y 6°.

B. Marco jurídico que regula la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios en las escuelas primarias y secundarias.

Las características de los símbolos patrios, su uso y difusión, y en el caso de la Bandera, los honores que se le deben rendir y cómo debe realizarse la ejecución del Himno Nacional, están regulados en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. El artículo 9° de este ordenamiento establece que en festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele honores, los cuales, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de los presentes. La obligación de rendir honores a la Bandera para las autoridades educativas federales, estatales y municipales, está contenida en el artículo 15, que establece que la ceremonia debe realizarse los lunes al inicio de labores escolares, así como al inicio y fin de cursos. Por otra parte, para afirmar entre los alumnos el culto y respeto a la bandera nacional, es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una bandera con el fin de que sea utilizada en actos cívicos.

De acuerdo con los artículos 56 y 57 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones por las contravenciones a la misma, que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos patrios, cuando no constituyan delitos.

Por otra parte, la organización y funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias, está contenida en los acuerdos 96 y 98 que fueron publicados el 7 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación. El acuerdo referente a las escuelas primarias establece que es obligación del personal docente organizar la ceremonia de honores a la bandera, los lunes de cada semana, mientras que el referente a las escuelas secundarias, establece como obligación de los alumnos el guardar respeto y rendir honores a los símbolos patrios, señalando que la falta de respeto a los mismos constituye una conducta que amerita sanción.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez realizado el estudio de la situación que prevalece en algunos centros escolares del país, en los que se han impuesto sanciones a los niños que profesan la religión de los Testigos de Jehová que se niegan a participar en las ceremonias cívicas y a rendir honores a los símbolos patrios, así como de la normatividad respecto de esas ceremonias, considera que con la imposición de sanciones se constituyen violaciones a sus derechos a la libertad religiosa, a la igualdad, a la educación y a la legalidad, así como un acto de discriminación por motivos religiosos.

Las autoridades escolares fundamentan las sanciones que imponen a los menores por no ren-

dir honores a los símbolos patrios en las siguientes razones:

La ley establece la obligación para las autoridades escolares de organizar ceremonias para rendir honores a la bandera en las que deben participar los educandos, con la finalidad de fomentar el amor a la patria y la unidad nacional.

Permitir la actitud pasiva de los niños testigos de Jehová durante esta ceremonia constituye un privilegio y una falta a la disciplina escolar.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país.

Los principios que deben orientar la educación impartida por el Estado, de acuerdo con el artículo 3° constitucional, no permiten que los niños mantengan una actitud omisa en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios.

Estos argumentos esgrimidos por las autoridades educativas, si bien en parte tienen un fundamento jurídico, de ninguna manera pueden ser base para la imposición de sanciones que resulten en violaciones a los derechos humanos de los menores por las siguientes razones:

1. Respecto al argumento de las autoridades en el cual señalan que la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios es una obligación establecida en la ley; tenemos que señalar que, efectivamente, el artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional establece que las autoridades escolares de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de organizar las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios. Además, los acuerdos 96

y 98, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1982, que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas primarias y secundarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y las particulares que cuenten con su autorización, prevén a su vez esta obligación. El primero de ellos, en el artículo 18, fracción XIV, establece que los directores de los planteles educativos deben organizar la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios; mientras que el segundo, en el artículo 46, fracción VIII, señala como una obligación de los alumnos participar en ella.

Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública, emite cada año los lineamientos para la organización y funcionamiento de las escuelas de educación primaria y secundaria, y en ellos establece que las ceremonias cívicas reglamentarias serán organizadas por los docentes; en ellas, se rendirán honores a la Bandera Nacional, con la formalidad y dignidad necesarias para que los alumnos adquieran y fortalezcan el respeto hacia los símbolos patrios. En el numeral 94.2 de los lineamientos 2001-2002, emitidos por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, se señala que toda la comunidad escolar, incluyendo a los padres de familia presentes en la ceremonia, deberá entonar el himno nacional y saludar a la bandera con respeto.

Estas son las normas que regulan los honores que los mexicanos deben rendir a los símbolos patrios; sin embargo, las autoridades educativas encuentran en las normas que regulan la enseñanza que debe impartir el Estado, otros argumentos para fortalecer su postura de rechazo a las creencias de los alumnos Testigos de Jehová. Por ello, señalan que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° constitucional y los artículos 2°, 3°, 5° y 7°, fracción III, de la Ley General de Educación, tienen la obligación de prestar servi-

cios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria, que la educación que imparta el Estado será laica y se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa, siendo uno de los criterios que debe orientarla, el inculcar en los educandos la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país. Por último, señalan que los alumnos Testigos de Jehová deben cumplir con la obligación de rendir honores a los símbolos patrios, ya que el artículo 1° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala claramente que las convicciones religiosas no eximen en ninguna caso del cumplimiento de las leyes del país.

Esta Comisión Nacional tiene presente que la actitud de las autoridades educativas deriva de la obligación que tienen de afirmar entre los alumnos el amor y respeto que se debe profesar a los símbolos patrios; sin embargo, las autoridades escolares al aplicar sanciones a los alumnos Testigos de Jehová están sujetando el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y el derecho a la educación al cumplimiento de una obligación contenida en una ley secundaria, interpretación que atenta contra la supremacía constitucional consagrada en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de que se vulneran tratados internacionales adoptados por nuestro país, que desarrollan el derecho a la libertad religiosa, el derecho a la educación, así como la no discriminación por motivos religiosos, disposiciones que de acuerdo con la tesis P. LXXVII/99 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 10, correspondiente a diciembre de 1999, página 46, de rubro TRATADOS IN-

TERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, se encuentran, en la jerarquía normativa del sistema jurídico mexicano, por debajo de la Constitución y por encima de las leyes federales y locales.

Es importante mencionar que no es criterio de ésta Comisión Nacional restar importancia a las disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, por el contrario, este Organismo Nacional considera que el respeto a los derechos humanos se consigue cuando las autoridades actúan conforme al marco jurídico que las regula. Sin embargo, las autoridades educativas, al aplicar sanciones a los alumnos testigos de Jehová en los planteles escolares, están actuando fuera de las competencias que legalmente tienen atribuidas; ya que no existe disposición alguna en la normatividad señalada, que prevea una sanción para los casos en que los individuos no rindan honores a los símbolos patrios.

Por lo anterior, es ilegal imponer sanciones disciplinarias, especialmente sanciones que representan discriminación y privación de derechos fundamentales, expulsar del plantel educativo o no permitir la inscripción a los alumnos testigos de Jehová porque se niegan a rendir honores a la bandera y a entonar el himno nacional, esto porque ni esas sanciones ni otras, están previstas en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, en la Ley General de Educación, ni en los acuerdos 96, 97 y 98 que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas, primarias, secundarias y secundarias técnicas, así como los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública. Las sanciones previstas en estos ordenamientos se refieren claramente no a la

omisión, sino a los casos en que la conducta de los individuos represente una falta de respeto a los símbolos patrios, actitud que de ninguna manera presentan los alumnos que profesan la religión de Testigos de Jehová.

2. Es conveniente expresar que los miembros de la religión Testigos de Jehová han manifestado a esta Comisión Nacional, así como a las autoridades educativas, que su actitud pasiva en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios no implica desprecio por los mismos, sino que, atendiendo a lo prescrito por su doctrina, sólo pueden rendir culto a Dios, por lo que no pueden participar en ninguna ceremonia que tenga por objeto venerar a los símbolos patrios. En consecuencia, durante las solemnidades cívicas para rendir honores a los símbolos patrios, los alumnos testigos de Jehová mantienen una actitud pasiva y respetuosa.

El derecho a la libertad de creencias religiosas consagrado en el artículo 24 constitucional, implica necesariamente que los individuos que profesan una religión puedan actuar de acuerdo con lo que ordena el credo que profesan. De esta manera surge para el Estado la obligación de respetar, reconocer y garantizar el derecho de las personas creyentes para cumplir con lo prescrito por su religión, es decir, la libertad religiosa significa también que las personas puedan actuar en sociedad conforme a sus creencias religiosas.

Este Organismo Nacional observa con preocupación que las autoridades escolares están dando un trato diferenciado a los alumnos que profesan esta religión, ya que son objeto de sanciones por actuar de acuerdo con sus creencias religiosas, conducta que vulnera el derecho a la igualdad y que implica un trato discriminatorio en términos del párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades educativas han argumentado que el permitir que los alumnos testigos de Jehová se abstengan de participar en la ceremonia cívica de honor a los símbolos patrios constituye un trato privilegiado hacia esa congregación religiosa. Este argumento carece de sustento legal ya que el ejercicio de un derecho constitucional como lo es la libertad religiosa implica que los individuos se conduzcan en la vida de acuerdo a las máximas que les dicta su credo, siempre que dicha conducta no constituya un delito o falta penados por la ley, alteren la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas o la protección de los derechos o libertades de los demás. La actitud pasiva que mantienen los alumnos testigos de Jehová en ningún caso constituye un delito o falta penados por la ley, ya que las sanciones previstas tanto en el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, así como en el artículo 70, fracción II, del Acuerdo 98 emitido por la Secretaría de Educación Pública, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias, prevén sanciones para los casos en que la conducta de los individuos constituya una falta de respeto a los símbolos patrios; sin embargo, la actitud de los alumnos testigos de Jehová, de ninguna manera encuadra en lo previsto por estas normas.

La libertad de creencias religiosas y el poder actuar conforme a ellas no constituye un privilegio, se trata del ejercicio de un derecho humano que da sentido a la vida de las personas y que reconoce la posibilidad que tienen de elegir respecto a lo más valioso de su interior. Atentar contra este derecho humano implica dar un trato discriminatorio a un grupo de individuos fundado en las creencias religiosas que profesan. Las sanciones que imponen las autoridades educativas a los alumnos testigos de Jehová, atentan contra su dignidad y en ocasiones menoscaban o

anulan sus derechos y libertades, conducta de la autoridad que implica una violación al derecho a la igualdad y trato discriminatorio prohibido por el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, así como por los tratados internacionales.

Por lo anterior, la práctica administrativa que han adoptado las autoridades educativas para resolver el conflicto que se presenta en los planteles del país con los alumnos testigos de Jehová, constituye una violación a los derechos humanos de los menores, ya que por un lado les coartan el ejercicio de la libertad de creencias religiosas al obligarlos a rendir honores a los símbolos patrios, y por otro, afectan sus derechos a la educación y a la legalidad consagrados en los artículos 3° y 16 de la Constitución, al imponerles sanciones que no están previstas en la ley y que les afectan o los privan del proceso de aprendizaje.

3. Las autoridades educativas tienen presente en los acuerdos 96, 97 y 98, relativos a la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias y secundarias técnicas, así como en los distintos reglamentos y lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, que deben fomentar el amor a la patria, pero tal parece que consideran que sólo pueden hacerlo por medio de la ceremonia de honores a los símbolos patrios, es decir, mediante el saludo civil a la Bandera y entonando el Himno Nacional. Situación contraria a los criterios que deben orientar a la educación en nuestro país de acuerdo con el artículo 3° constitucional y la Ley General de Educación.

El segundo párrafo del artículo 3° constitucional establece que la educación que imparta el Estado tendrá como finalidad desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la in-

dependencia y en la justicia. Fines que no pueden lograrse en el entorno escolar cuando se sanciona a los menores por intentar practicar las creencias religiosas que profesan, ya que si la educación es el medio para adquirir y transmitir la cultura y los valores de la sociedad, entre los que se encuentran la tolerancia, el respeto a la pluralidad y a la diferencia; la enseñanza debe ser también la herramienta empleada para resolver los problemas que se presentan por el ejercicio de la libertad religiosa en los centros educativos.

La fracción II de este artículo señala que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además de ser democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexo o de individuos.

La Ley General de Educación, reglamentaria del artículo 3° constitucional, establece en el artículo 2° que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, siendo un factor determinante para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. El artículo 7° señala que uno de los fines que debe perseguir la educación es contribuir al desarrollo integral del individuo, favoreciendo el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos. En este sentido, la propia legislación que regula cómo debe ser la educación que imparte el Estado establece los criterios que deben seguir las autoridades escolares para formar a los

alumnos proporcionándoles los conocimientos necesarios y desarrollando en ellos una capacidad de análisis y reflexión críticos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las autoridades educativas deben tener muy claro que el conflicto que se presenta con los alumnos testigos de Jehová, que se niegan a rendir honores a los símbolos patrios, debe encontrar solución en los principios que rigen la educación en nuestro país, y que están consagrados y desarrollados en el artículo 3° constitucional y en la Ley General de Educación. Por ello deben enseñar a los alumnos los valores de la tolerancia y la convivencia, partiendo del derecho a la diferencia y del respeto que se debe tener a la dignidad de los individuos.

La diferencia que plantea el credo de los alumnos testigos de Jehová, debe ser respetada por toda la comunidad escolar, porque en la medida en que sus miembros acepten y comprendan al otro, los centros educativos del país formarán individuos preparados para insertarse en una sociedad plural y cambiante, que debe tener como valor principal el respeto a la dignidad humana. Los criterios que rigen la educación que imparte el Estado no pueden desarrollarse en un entorno en donde se discrimina y se sanciona a los individuos por sus creencias religiosas. Ello no es obstáculo para que el personal docente cumpla con el deber de enseñar a los alumnos testigos de Jehová el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales. De igual forma, se debe explicar a los educandos que por cuestiones de sus creencias religiosas los compañeros que pertenecen a la Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová no participarán activamente en la ceremonia para rendir honores a los símbolos patrios; sin embargo, estarán presentes en la misma con una actitud pasiva y guardando respeto.

Esta Comisión Nacional tiene presente que las autoridades educativas, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben fomentar en el educando el amor a la Patria; sin embargo, las medidas adoptadas para resolver la problemática que se presenta en torno a las creencias religiosas de los testigos de Jehová y su negativa a rendir honores a los símbolos patrios, no son acordes con los principios que rigen la educación que debe impartir el Estado.

El sentido más trascendente de la participación de los alumnos en una ceremonia cívica, es propiciar el que se identifiquen con los valores patrios representados por el símbolo que se honra: nacionalidad, territorio, costumbres, historia, cultura. Asimismo, que dicho símbolo sea un elemento de identidad entre individuos que se reconocen —con otros más— como parte de un Estado y una nación, que respetan la dignidad humana y que por ello promueven la convivencia civilizada y el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Así, la ceremonia cívica en las escuelas no puede convertirse en ocasión para desconocer los valores de la convivencia social, y menos para hacer de una diferencia cultural motivo de desigualdad, castigo y estigmatización.

Las expresiones de respeto hacia los símbolos patrios no pueden darse al margen de su significado axiológico, ni las ceremonias cívicas impulsar nociones contrarias al respeto a la diversidad cultural, a la tolerancia y reconocimiento de las minorías y a sus derechos, que no sólo están comprendidos en normas constitucionales, sino que constituyen valores humanos esenciales que deben manifestarse también hacia quienes —sin intención o acto alguno que implique ofensa o deshonra a dichos símbolos patrios—

simplemente deciden, por su credo, permanecer en actitud pasiva en dichas ceremonias.

Más aún, tratar de manera desigual a los educandos por una creencia originada en una diferencia cultural resulta poco pedagógico y refleja incapacidad para entender y aceptar una realidad cada vez más compleja de la sociedad mexicana. Así, castigar la diversidad, puede ser el camino más corto para convertir la diferencia en un conflicto político o social.

En este marco, la convivencia social y religiosa de una sociedad moderna y compleja como la mexicana, implica un esfuerzo de todos: maestros, padres de familia, autoridades, ministros de los diferentes cultos, por hacer coexistir normas y valores que pueden entrar en contradicción; en este caso, una forma útil es poner por delante las libertades fundamentales, no por menosprecio a normas secundarias y reglamentos, sino atendiendo a los derechos que tutela y preserva la Constitución, como ley fundamental y suprema, y que deben estar presentes en nuestra escala de valores.

Las autoridades educativas deben ser las primeras en enseñar a los educandos la diversidad religiosa que se presenta en nuestro país, así como en el mundo, señalándoles que la convivencia entre miembros de distintas religiones puede darse en el ámbito del respeto y la comprensión de lo que piensa y cree el otro. Por ello, la actitud asumida por las autoridades educativas respecto de los alumnos testigos de Jehová en lo relativo a rendir honores a los símbolos patrios, preocupa a esta Comisión Nacional, ya que las medidas adoptadas en los planteles educativos tienen como consecuencia que se reprima y discrimine a los menores por sus creencias religiosas, además de provocar una situación de enfrentamiento entre los miembros de la comunidad estudiantil que no debe ser auspiciada por el personal docente.

Finalmente, este Organismo Nacional ha recibido también quejas de profesores que profesan la religión de los Testigos de Jehová, que señalan haber sido también objeto de hostigamientos y sanciones con motivo del ejercicio de su libertad de creencias, en términos similares a lo señalado arriba, respecto de los alumnos, al negarse a participar en las ceremonias cívicas y rendir honores a los símbolos patrios; casos en los que se pueden configurar violaciones, además de a la libertad religiosa, al derecho al trabajo, previsto en el artículo 5° constitucional, así como en los artículos 2° y 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 6° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo tanto, de la misma manera que se ha señalado respecto de los alumnos, las autoridades educativas deben adoptar medidas para que se respeten de manera plena los derechos laborales y de libertad religiosa de los profesores, evitando la realización de prácticas discriminatorias en su perjuicio.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la imposición de sanciones tanto a alumnos como a maestros que profesan la religión Testigos de Jehová, como de cualquier otro credo religioso, que se niegan a rendir honores a los símbolos patrios en los centros educativos, además de constituir una violación al derecho a la legalidad, por no estar previstas legalmente, constituye un trato discriminatorio por motivos religiosos, que se traduce en una violación a la libertad religiosa, en cuanto que atenta lo mismo contra el derecho a la educación como contra el derecho al trabajo. Por ello esta Comisión Nacional formula a ustedes señores gobernadores de las entidades federativas y secretario de Educación Pública federal, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas se abstengan de sancionar a los alumnos que por razón de sus creencias religiosas se nieguen a rendir honores a la bandera y entonar el Himno Nacional en las ceremonias cívicas que se realizan en los centros educativos.

SEGUNDA: En ejercicio de sus facultades elaboren una circular en la que se explique al personal docente que la imposición de sanciones a los alumnos arriba mencionados por no participar activamente en las ceremonias cívicas para rendir honores a los símbolos patrios, es ilegal y conlleva responsabilidad administrativa.

TERCERA: En ejercicio de las facultades que les confiere la ley emitan lineamientos dirigidos a las autoridades educativas en donde se establezca que la educación es el medio idóneo para transmitir a los alumnos los valores de la democracia, la convivencia social y los derechos humanos, y comprender las diferencias entre los individuos, en específico, aquéllas que se generan por el ejercicio del derecho de libertad de creencias religiosas.

CUARTA: En ejercicio de las facultades que les confiere la ley desarrollen lineamientos que complementen los planes y programas de estudio para inculcar a los educandos el valor de la tolerancia y el respeto por la diferencia, incluyendo la situación de aquellos alumnos que en el legítimo ejercicio de su libertad religiosa se niegan a participar activamente en las ceremonias cívicas para

rendir honores a los símbolos patrios, como un ejemplo de la práctica de esta libertad.

La presente Recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 129 bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue aprobada por el Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, en su sesión 175 de fecha 13 de mayo del 2003, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

Atentamente

Doctor José Luis Soberanes Fernández
Presidente

Recomendaciones

Recomendación 17/2003

Síntesis: El 14 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/43-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Medardo Tirado Hernández, en el cual manifestó su inconformidad por el incumplimiento que se ha dado a la Recomendación 48/2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado, ya que las averiguaciones previas 769/92 y 626/96 no han sido determinadas conforme a Derecho.

Del análisis de la documentación, así como de las evidencias que integraron el presente recurso, este Organismo Nacional consideró que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, no obstante haber aceptado el 25 de junio de 2002 la Recomendación 48/2002, emitida por el Organismo local, indebidamente no ha dado cumplimiento a la misma, y en consecuencia existen violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no determinarse conforme a Derecho la averiguación previa 626/96.

Además, el licenciado Jenaro A. del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas en Xalapa, Veracruz, quien tiene a su cargo la integración de la averiguación previa 626/96, a partir de la aceptación de la Recomendación no ha actuado con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que lo obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Asimismo, al no dictar resolución alguna sobre la indagatoria 626/96, dado el tiempo transcurrido (10 meses) desde la aceptación de la Recomendación emitida por el Organismo local, el servidor público incurre en una responsabilidad administrativa al no actuar con la diligencia necesaria para velar por el respeto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia.

Esta Institución Nacional consideró que existieron irregularidades y omisiones cometidas por la Representación Social, las cuales implican una deficiente procuración de justicia, ya que su actuación debe estar encaminada a la tutela de los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como a garantizar una pronta y expedita impartición de justicia en favor de la sociedad en general y evitar la impunidad de las conductas que resulten contrarias a la ley, lo que conlleva a actuar con la objetividad, honradez y eficacia que permitan la prestación adecuada del servicio público de los órganos encargados de aplicar la ley; por lo anterior, se dejó de observar lo previsto en los artículos 2o., y 6o., fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Veracruz, y 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa.

Cabe precisar que este Organismo Nacional no hace pronunciamiento alguno respecto al punto uno de la Recomendación 48/2002, consistente en que se llevara a cabo la reposición de las diligencias de la averiguación previa 769/92, ya que de la información y documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, se advirtió que ese aspecto fue cumpli-

do, ya que se repusieron las actuaciones de ésta, al haberse radicado con el número 143E/2002 en la Dirección General de Averiguaciones Previas con residencia en Xalapa, Veracruz.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional estimó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no ha dado cumplimiento satisfactorio a la Recomendación 48/2002, emitida por el Organismo local, por lo que existe una insuficiencia en su cumplimiento.

En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Medardo Tirado Hernández se acreditó, por lo que el 20 de mayo de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 17/2003, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Veracruz, para que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que se dé cumplimiento total a la Recomendación 48/2002, emitida por la Comisión estatal; que gire sus instrucciones para que se inicie un procedimiento administrativo en contra del licenciado Jenaro A. del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público, y de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia que resulten responsables, por la dilación y omisiones en que se incurrió en la integración de la averiguación previa 626/96, y, en su momento, de resultarles responsabilidad penal, se dé vista al agente del Ministerio Público para el inicio de la indagatoria correspondiente, misma que deberá ser integrada y determinada conforme a Derecho.

México, D. F., 20 de mayo de 2003

Sobre el caso del recurso de impugnación del señor Medardo Tirado Hernández

Lic. Miguel Alemán Velasco,
Gobernador constitucional del estado
de Veracruz

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2003/43-1-I, relacionados con el recurso de impugnación del señor Medardo Tirado Hernández, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 14 de enero de 2003 esta Comisión Nacional recibió el escrito de impugnación del señor Medardo Tirado Hernández, en el que manifestó su inconformidad por el incumplimiento que se ha dado a la Recomendación 48/2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado, ya que las averiguaciones previas 769/92 y 626/96 no han sido determinadas conforme a Derecho.

B. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el expediente 2003/43-1-I, y se solicitó el informe correspondiente al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, así como a la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa una copia certificada de la Recomendación 48/2002, obsequiándose lo requerido, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

C. Del contenido de las constancias que integran el presente recurso, destaca que el 29 de agosto de 2000 el señor Medardo Tirado Hernández presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, en la cual señaló que en la Agencia Segunda del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz se encontraba tramitando la averiguación previa 626/96, por la probable comisión de los delitos de resistencia de particulares, fraude, administración fraudulenta y robo calificado, en la cual se encontraban involucradas diversas personas ligadas al sistema político o con un alto reconocimiento social en Xalapa, Veracruz, y que a cuatro años de haberse iniciado aún no había sido determinada jurídicamente; además, durante su integración había solicitado al Representante Social que recabara las indagatorias 777/92 y 769/92, las cuales, al parecer, se encontraban extraviadas, para anexarlas a la 626/96 como pruebas para robustecer su denuncia; sin embargo, el órgano investigador ha sido negligente para integrarlas a esa indagatoria, ocasionándole con ello un daño patrimonial y se estaba protegiendo a los probables responsables.

En atención a lo anterior, el Organismo local inició el expediente de queja 13380/2000 y solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz la información respectiva. Al contar con las evidencias que acreditaron que los agentes del Ministerio Público Daniel Rivas Castán y María del Consuelo Lagunas Jiménez incurrieron en una dilación en la integración de la averiguación previa 626/96, el 29 de noviembre de 2000 la Comisión estatal realizó la propuesta de conciliación número 378/2000 con la Representación Social, en la que le sugirió que integrara y determinara con apego a la ley la averiguación previa 626/96; que se sancionara conforme a Derecho a los servidores públicos Rivas Castán y

Lagunas Jiménez por los actos violatorios cometidos a los Derechos Humanos del señor Medardo Tirado Hernández, y que, además, se iniciara la averiguación previa respectiva a fin de investigar el extravío de las indagatorias 777/92 y 769/92, para deslindar las responsabilidades por la pérdida de las mismas, ordenando, en su caso, la reposición de las actuaciones.

El 15 de abril de 2002 el señor Medardo Tirado Hernández presentó un escrito ante la Comisión estatal, en el cual señaló que la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa no había dado cumplimiento al compromiso de conciliación 378/2000, del 29 de noviembre de 2000, que se realizó en el expediente de queja 13380/2000, integrado ante el Organismo local protector de los Derechos Humanos; además, destacó que no estaba de acuerdo con la determinación que la Representación Social quería dar a ese compromiso, ya que con ello se estaba protegiendo a los involucrados en los delitos cometidos en su perjuicio.

Por lo anterior, el 17 de abril de 2002 la Comisión local acordó continuar con el trámite del expediente 13380/2000, y el 30 de mayo de 2002 emitió la Recomendación 48/2002, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, en la cual le sugirió:

Primera: Se le recomienda que con fundamento en los artículos 6; 27, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, instruya a quien corresponda para llevar a cabo la reposición de las diligencias de la averiguación previa 769/92 del índice de la Agencia Primera Investigadora de Xalapa, Veracruz.

Segunda: Se le recomienda que con fundamento en lo que disponen los artículos 6, frac-

ción V, y 27, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, instruya a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad posible se integre y determine, conforme a Derecho corresponda, la averiguación previa número 626/96, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Xalapa, Veracruz, actualmente a cargo del licenciado Jenaro del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del Estado de Veracruz.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación del señor Medardo Tirado Hernández, recibido en este Organismo Nacional el 14 de enero de 2003.

B. Los oficios 124/2003 y 256/2003, del 29 de enero y 18 de febrero de 2003, suscritos por el Director de Conclusión y Archivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, a través de los cuales remitió las actuaciones contenidas en el expediente 13380/2000, y proporcionó una copia certificada de la Recomendación 48/2002. De esas documentales se destacan las siguientes:

1. El escrito de queja que el señor Medardo Tirado Hernández presentó el 29 de agosto de 2000 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

2. El oficio V-3811/2000-V, del 14 de septiembre de 2000, suscrito por el agente del Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz encargado de la atención a quejas de Derechos Humanos, por

medio del cual rindió un informe a la Comisión estatal sobre la queja planteada por el agraviado.

3. La propuesta de conciliación del 29 de noviembre de 2000, mediante la cual la Comisión estatal propuso a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz que, a la brevedad, integrara y determinara conforme a Derecho la averiguación previa 626/96; que se sancionara conforme a Derecho a los agentes del Ministerio Público Daniel Rivas Castán y María del Consuelo Lagunas Jiménez por los actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Medardo Tirado Hernández; además, que se iniciara la indagatoria respectiva a fin de investigar el extravío de las averiguaciones previas 777/92 y 769/92, para deslindar las responsabilidades por la pérdida de esas indagatorias, ordenando, en su caso, la reposición de las actuaciones.

4. El acuerdo del 17 de abril de 2002, en el cual personal de la Comisión estatal determinó continuar con el trámite del expediente de queja 13380/2000, ya que la Procuraduría General de Justicia del Estado Veracruz no dio cumplimiento total a la conciliación 378/2000, del 29 de noviembre de 2000.

C. La copia certificada de la Recomendación 48/2002, del 30 de mayo de 2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

D. El oficio V-977/2003-V, del 21 de febrero de 2003, suscrito por el agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención de Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, a través del cual informó a la Comisión Nacional que el primer punto de la Recomendación 48/2002 se encontraba cumplido, ya que se habían repuesto las actuaciones de la averiguación previa 769/

92, y respecto del segundo punto sugerido, la indagatoria 626/96 aún no se determinaba jurídicamente, ya que se estaba desahogando una prueba pericial de 10 tomos, que contiene varios inventarios de equipo y productos de sala de belleza.

E. El acta circunstanciada del 3 de abril de 2003, que elaboró personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de la visita que realizó el 25 y 26 de marzo de 2003, a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, para revisar las actuaciones contenidas en la averiguación previa 626/96, a partir de la aceptación de la Recomendación.

F. Los oficios V-2223/2003 y V-2223/2003-V, del 25 de abril y 8 de mayo de 2003, suscritos por el agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención de Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Organismo Nacional las actuaciones practicadas en la averiguación previa 626/96 en los meses de marzo y abril de 2003.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo de la dilación en que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz estaba incurriendo para determinar jurídicamente la averiguación previa 626/96-II y recabar las indagatorias 777/92 y 769/92, para agregarlas como pruebas a la 626/96-II, el 29 de agosto de 2000 el señor Medardo Tirado Hernández presentó una queja ante la Comisión estatal, la cual quedó registrada con el número de expediente 13380/2000.

Al acreditarse que existía dilación en la integración de la averiguación previa 626/96, y que se encontraban extraviadas las indagatorias 777/

92 y 769/92, el 29 de noviembre de 2000 el Organismo local protector de los Derechos Humanos celebró la conciliación 378/2000 con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en la cual le sugirió que integrara y determinara conforme a Derecho la averiguación previa 626/96; que se sancionara conforme a Derecho a los agentes del Ministerio Público Daniel Rivas Castán y María del Consuelo Lagunas Jiménez por los actos violatorios a los Derechos Humanos, cometidos en contra del señor Medardo Tirado Hernández, y, además, que se iniciara la averiguación respectiva a fin de investigar el extravío de las indagatorias 777/92 y 769/92, para deslindar las responsabilidades por la pérdida de dichas indagatorias, ordenando, en su caso, la reposición de las actuaciones.

En virtud de que la Representación Social hasta el 17 de abril de 2002 no había dado cumplimiento total a la conciliación del 29 de noviembre de 2000, que celebró con la Comisión estatal, el 30 de mayo de 2002 el Organismo local emitió la Recomendación 48/2002. De las documentales proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz a este Organismo Nacional se advirtió que, hasta la fecha en que se emite el presente documento, la averiguación previa 626/96 no ha sido determinada conforme a Derecho, lo que se traduce en una dilación en la procuración de justicia.

Por ello, el 14 de enero de 2003 el señor Medardo Tirado Hernández presentó su inconformidad ante este Organismo Nacional, por el incumplimiento de la Recomendación 48/2002.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos, así como de las evidencias que integran el presente recurso, este Or-

ganismo Nacional consideró que el agravio expresado por el señor Medardo Tirado Hernández es fundado, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, no obstante haber aceptado, el 25 de junio de 2002, la Recomendación 48/2002, emitida por el Organismo local, indebidamente no ha dado cumplimiento a la misma, y, en consecuencia, existen violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no determinarse conforme a Derecho la averiguación previa 626/96, por las siguientes consideraciones:

De las documentales que integran el recurso de impugnación, de la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y de la recabada por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, quedó evidenciado que la Representación Social no ha dado cumplimiento total a la Recomendación 48/2002, ya que la averiguación previa 626/96, hasta la fecha en que se emite el presente documento no ha sido determinada con apego a la ley, como se desprende del informe rendido por la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa a este Organismo Nacional, en el cual señaló que se estaba desahogando una prueba pericial de 10 tomos que contiene inventarios de equipo y productos de una sala de belleza, y que una vez que se desahogara la diligencia se estaría en condiciones de determinar conforme a Derecho la indagatoria.

Al respecto, cabe señalar que de las actuaciones practicadas en la averiguación previa 626/96, a partir de la aceptación de la Recomendación emitida el 25 de junio de 2002, se observó que el 16 de octubre de 2002 el perito en materia de contabilidad forense adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servido-

res Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz solicitó al Director General de Averiguaciones Previas en Xalapa que requiriera al Juez de Primera Instancia del Fuero Común de Pacho Viejo, en ese estado, los originales de los 10 tomos que integran la causa penal 236/92, en la cual corren agregados los originales de diversos documentos y libros de contabilidad que se encuentran relacionados con la indagatoria 626/96, pues los que existen en ésta resultan ser ilegibles, por lo que el 17 de octubre de ese año el Director General de Averiguaciones Previas, a través del oficio DGAP/8196/2002, pidió a la autoridad judicial esa documentación, sin embargo, desde la fecha en que se hizo el pedimento, y al no recibirse respuesta alguna en un plazo prudente, el órgano investigador no realizó acción alguna para obtener lo anterior, sino que fue hasta el 26 de marzo de 2003 cuando envió un oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en esa entidad federativa requiriéndole esa información; es decir, se dejaron transcurrir cinco meses para reiterar la petición. Lo anterior demuestra que la autoridad investigadora no ha actuado con inmediatez y en forma diligente en la integración y determinación de la averiguación previa 626/96.

Aunado a lo anterior, se observó que las diligencias que se practicaron en la indagatoria 626/96 después del 17 de octubre de 2002 y hasta el mes de enero de 2003 no se efectuaron de manera continua, ya que en ese tiempo sólo se realizó una, consistente en que el 29 de noviembre de ese año el órgano investigador acordó acumular a ésta las indagatorias 41/98 y 113/98, ya que las mismas se encuentran relacionadas con hechos que se investigan en la indagatoria 626/96.

Además, quedó evidenciado que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no dio cumplimiento total al com-

promiso que el 29 de noviembre de 2000 asumió con el órgano protector de los Derechos Humanos, ya que no determinó conforme a Derecho la indagatoria 626/96 y tampoco repuso las actuaciones de la averiguación previa 769/92, pues únicamente inició y resolvió el procedimiento administrativo en contra de los licenciados Daniel Rivas Castán y María del Consuelo Lagunas Jiménez y acreditó que la indagatoria 777/92 no fue extraviada, ya que en ésta, el 29 de noviembre de 1999, se propuso el no ejercicio de la acción penal y el 3 de abril de 2000 fue confirmada esa resolución.

De lo anterior resulta que el licenciado Jenaro A. del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas en Xalapa, Veracruz, quien tiene a su cargo la integración de la averiguación previa 626/96, a partir de la aceptación de la Recomendación no ha actuado con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que lo obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Además, al no dictar resolución alguna sobre la indagatoria 626/96, dado el tiempo transcurrido de 10 meses desde la aceptación de la Recomendación emitida por el Organismo local, el servidor público incurre en responsabilidad administrativa al no actuar con la diligencia necesaria para velar por el respeto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia.

A mayor abundamiento, esta Institución Nacional considera que existieron irregularidades y omisiones cometidas por la Representación So-

cial, las cuales implican una deficiente procuración de justicia, ya que su actuación debe estar encaminada a la tutela de los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como a garantizar una pronta y expedita impartición de justicia en favor de la sociedad en general y evitar la impunidad de las conductas que resulten contrarias a la ley, lo que conlleva a actuar con la objetividad, honradez y eficacia que permitan la prestación adecuada del servicio público de los órganos encargados de aplicar la ley; por lo que, con su actuación, dejaron de observar lo previsto en los artículos 2o., y 6o., fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Veracruz, y 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa.

Por otro lado, cabe precisar que este Organismo Nacional no hace pronunciamiento alguno respecto del punto uno de la Recomendación 48/2002, consistente en que se llevara a cabo la reposición de las diligencias de la averiguación previa 769/92, ya que de la información y documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz se advirtió que éste fue cumplido, ya que se repusieron las actuaciones de ésta, al haberse radicado con el número 143E/2002 en la Dirección General de Averiguaciones Previas con residencia en Xalapa, Veracruz.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional estima que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no ha dado cumplimiento satisfactorio a la Recomendación 48/2002, emitida por el Organismo local de Derechos Humanos, por lo que existe insuficiencia en su cumplimiento, y, por ello, se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Veracruz, en su calidad de superior jerárquico, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa a efecto de que dé cumplimiento a la Recomendación 48/2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

SEGUNDA. Tenga a bien girar sus instrucciones para que se inicie un procedimiento administrativo en contra del licenciado Jenaro A. del Ángel Rueda, agente del Ministerio Público, y de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia que resulten responsables, por la dilación y omisiones en que se incurrió en la integración de la averiguación previa 626/96 y, en su momento, de resultarle responsabilidad penal, se dé vista al agente del Ministerio Público para el inicio de la indagatoria correspondiente, misma que deberá ser integrada y determinada conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrati-

vas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recomendación 18/2003

Síntesis: El 13 de enero de 2003 esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/19-1-I con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señorita Margarita Vázquez Oropeza, por el incumplimiento de la Recomendación 4/2002, que el 10 de septiembre de 2002 la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California dirigió al licenciado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, entonces Presidente de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, y al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, en esa entidad federativa, al resolver el expediente de queja 89/02 y su acumulado 96/02, precisándose como agravio la vulneración a la libertad de tránsito de los menores de la localidad, quienes además eran objeto de aprehensiones injustificadas y hostigamiento.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por la recurrente, sin embargo, esta Comisión Nacional coincidió sólo parcialmente con los puntos de la Recomendación 4/2002, en virtud de que se destacó la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la población del municipio de Tecate, Baja California, en razón de que el Cabildo de ese municipio autorizó, por unanimidad, a partir del 20 de mayo de 2002, el horario restringido para menores después de las 22:30 horas, el cual fue propuesto por el licenciado Juan Vargas Rodríguez, en su carácter de Presidente municipal de Tecate, Baja California, aludiendo a las facultades que le otorga la Ley del Régimen Municipal y el Reglamento Interior de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, argumentando que su aplicación sería en bien de la ciudadanía, dado el incremento del vandalismo y la delincuencia juvenil. En el acuerdo se determinó que correspondía a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipales vigilar su cumplimiento, estableciéndose la aplicación de sanciones a los infractores, consistentes en amonestación, para la primera falta, y multa de uno a cinco salarios mínimos a los padres o tutores en caso de reincidencia.

Por lo anterior, se observaron violaciones a los Derechos Humanos respecto de la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica en agravio de la población del municipio de Tecate, Baja California, contemplados en los artículos 1o., 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la transgresión a diversos instrumentos internacionales, tales como los artículos 2.1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 7.6 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disposiciones que refieren la prohibición de un trato discriminatorio o diferenciado a los menores y que tutelan la libertad de tránsito de las personas.

En consecuencia, el 30 de mayo de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 18/2003, dirigida al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para que se sirva dar cumplimiento a la Recomendación 4/2002, que emitió la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, para el efecto de que se suspenda en forma definitiva la aplicación del acuerdo por el que se autorizó la puesta en marcha del horario restringido para menores, y se analice la implementación de otras acciones que permitan fortalecer la seguridad pública en el

municipio, así como lograr el desarrollo integral de la población juvenil. De igual forma, que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Roberto Rodríguez Valenzuela, secretario municipal de Tecate, Baja California, en virtud de que omitió dar respuesta a la petición que este Organismo Nacional formuló y, de ser el caso, que se le impongan las sanciones que conforme a Derecho sean procedentes.

Asimismo, se recomendó a la licenciada Laura Sánchez Medrano, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, para que se proceda en términos de lo previsto por el artículo 14, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y atendiendo a la demanda social que prevalece en el municipio de Tecate, se acuerden las acciones necesarias y conducentes a fin de evitar que continúen dándose impunemente graves violaciones a los derechos fundamentales de los habitantes del municipio de Tecate, y que se restablezca el Estado de Derecho. De igual forma, en caso de que las autoridades del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, ignoren la intervención de ese Congreso con motivo de la demanda social de sus pobladores, que se inicie el procedimiento correspondiente a efecto de resolver sobre la responsabilidad en que incurran. Finalmente, que se inicie un procedimiento en contra del licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, Baja California, por su conducta omisa para dar respuesta a las solicitudes de información de este Organismo Nacional.

México, D. F., 30 de mayo de 2003

Sobre el caso del recurso de impugnación de los menores de edad del municipio de Tecate, Baja California

Lic. Laura Sánchez Medrano,
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la
XVII Legislatura del Estado de Baja California

Ayuntamiento de Tecate, Baja California

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65; 66, inciso b); 67; 70, y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 158, fracción III; 166, y 167 de su Reglamento Interno,

ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente número 2003/19-1-I, relacionado con el recurso de impugnación de la señorita Margarita Vázquez Oropeza, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 13 de enero de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el oficio PDH/TIJ/0008/03, suscrito por el licenciado Rafael Reyes Luviano, Subprocurador General de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, por medio del cual remitió a este Organismo el recurso de impugnación interpuesto el 12 de diciembre de 2002 por la señorita Margarita Vázquez Oropeza, por el incumplimiento de la Recomendación 4/2002, que el 10 de septiembre de 2002 el Organismo local dirigió al licenciado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, entonces Presidente de la Mesa Directiva de la XVII Le-

gislatura del Estado de Baja California, y al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, en esa entidad federativa, al resolver el expediente de queja 89/02 y su acumulado 96/02, precisándose como agravio la vulneración a la libertad de tránsito de los menores de la localidad, quienes además eran objeto de aprehensiones injustificadas y hostigamiento.

B. El recurso de impugnación interpuesto por la menor Margarita Vázquez Oropeza se radicó en esta Comisión Nacional con el expediente 2003/19-1-I, y se solicitó el informe correspondiente a la psicóloga María Rosalba Martín Navarro, entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, así como al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, Baja California, sin recibir respuesta a tales requerimientos.

C. Del análisis de las constancias que integran el recurso destaca que, el 14 de mayo de 2002, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California inició de oficio el expediente de queja 89/02, en virtud de que en la sesión del 9 de ese mes y año los integrantes del Cabildo del Municipio de Tecate, Baja California, autorizaron el acuerdo a través del cual se restringió el horario para el tránsito de menores por las calles después de las 22:30 horas. En el documento se precisó que correspondía a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipales de la localidad vigilar su cumplimiento, así como imponer las sanciones, consistentes en amonestación, cuando sea la primera vez, y multa de uno a cinco salarios mínimos a los padres o tutores en caso de reincidencia.

El 27 de mayo de 2002 la ahora recurrente, Margarita Vázquez Oropeza, en compañía de sus padres, acudió ante el Organismo local para manifestar que el 23 de ese mes y año, al encontrar-

se caminando en el Boulevard “Defensores de Baja California”, del municipio de Tecate, Baja California, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a bordo de una patrulla, se dirigieron hacia ella preguntándole su nombre y edad, los cuales proporcionó, pero le manifestaron que les mentía. Añadió que al tratar de continuar su camino, los elementos no se lo permitieron, arribando posteriormente al lugar otra unidad policiaca, cuyos tripulantes también le solicitaron sus datos personales así como una identificación; mostrándoles la agraviada un “justificante de la escuela”, al cual el personal de seguridad pública no prestó ninguna atención y procedieron a retirarse. Esa inconformidad fue incorporada al expediente de queja que el Organismo local inició de oficio.

El 11 de junio de 2002, miembros del Comité de Lucha Juvenil de Tecate, Baja California, se presentaron ante la Comisión estatal, señalando que debido a las violaciones a los Derechos Humanos de las que son víctimas, en virtud del acuerdo que restringió el horario para los menores de edad en la localidad, han efectuado diversas manifestaciones pacíficas, por lo cual el Organismo local registró el caso con el número de expediente 96/02, mismo que se acumuló al 89/02.

Con el oficio PDH/TIJ/791/02, del 16 de mayo de 2002, la Comisión estatal solicitó al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, Baja California, la suspensión de la medida que restringe el horario para menores de edad al estimarla ilegal y violatoria de los Derechos Humanos, de conformidad con diversos preceptos legales; petición a la que la autoridad municipal no dio respuesta.

Mediante el oficio PDH/048/02, del 20 de mayo de 2002, el Organismo local de Derechos Humanos solicitó al licenciado Juan Vargas Rodrí-

guez, Presidente municipal de Tecate, un informe relativo a los hechos materia de la queja, sin que el requerimiento fuera atendido.

El 22 de mayo de 2002 se efectuó una reunión entre servidores públicos de esa Presidencia municipal y de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, en la que fueron expuestos diversos argumentos de carácter legal por parte del personal adscrito al Organismo local respecto al acuerdo por el que se determinó restringir el horario para que los menores de edad transiten por las calles después de las 22:30 horas; reunión que concluyó sin que esa Presidencia aceptara suspender la medida adoptada, al considerar que no vulneraba los Derechos Humanos, debido a que “los jóvenes únicamente tienen capacidad de goce, pero no de ejercicio, por lo que no son sujetos de las garantías constitucionales”; que incluso “el artículo 11 constitucional refiere como titular de la garantía de tránsito al hombre, y los menores todavía no son hombres”, además de que argumentaron que la medida adoptada era resultado “del clamor de la mayoría” de los pobladores del municipio de Tecate, Baja California, que se encontraban de acuerdo con la aplicación del horario restringido para los menores.

D. El 10 de septiembre de 2002 la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California emitió la Recomendación 4/2002, en la que solicitó:

Al licenciado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, entonces Presidente de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California:

PRIMERA: Requerir al cabildo de Tecate, Baja California, para que deje sin efecto el acuerdo de fecha 9 de mayo de 2002, mediante el

cual se decretó el horario restringido para menores de edad a partir de las 22:30 horas, y, en caso de negativa, promover la controversia correspondiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDA: Autorizar una partida especial de presupuesto para el municipio de Tecate, Baja California, destinada a seguridad pública, para la adquisición de patrullas y la contratación de policías preventivos, de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, así como para gasto social, este último a ejercerse en infraestructura y programas para el uso positivo del tiempo libre de los menores de edad, como son actividades deportivas, artísticas, culturales y de esparcimiento.

Al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, Baja California:

PRIMERA: Suspender de plano, en forma definitiva, la aplicación y efectos del acuerdo de fecha 9 de mayo de 2002, mediante el cual se decreta horario restringido para menores de edad a partir de las 22:30 horas.

SEGUNDA: Fortalecer la seguridad pública en el municipio de Tecate, Baja California, mediante las siguientes acciones: sectorización de la Policía Municipal, incremento sustancial de personal operativo y equipo de trabajo, así como la implementación de un programa de capacitación integral para todo el personal de seguridad pública, que contemple Derechos Humanos, garantías individuales y conocimientos sobre las diversas etapas de desarrollo físico y mental de los menores de edad.

TERCERA: Crear un grupo de especialistas en diversas áreas, integrado por personal de

instituciones de educación superior, organizaciones civiles, colegios profesionales y el sector público, con la finalidad de que realicen investigaciones sobre el problema de las adicciones y los índices de delitos cometidos por mayores de edad y la incidencia de infracciones atribuidas a menores y sus efectos en la seguridad pública, y proponer soluciones.

CUARTA: Fomentar la realización de foros y consultas ciudadanas, en las cuales se incluya a la población de jóvenes y menores de edad, a fin de concientizar, sensibilizar y capitalizar el interés de los habitantes de Tecate en la búsqueda de soluciones a los problemas del municipio, particularmente los que tienen que ver con la seguridad pública y el desarrollo social y humano, más que propiciar acciones punitivas.

QUINTA: Desarrollar programas alternativos, además de los actualmente existentes en el municipio de Tecate, que permitan a la población juvenil desarrollarse de manera integral en los aspectos laboral, educativo, recreativo y deportivo.

E. Mediante el acuerdo del 31 de octubre de 2002, el licenciado Rafael Reyes Luviano, Subprocurador General de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, tuvo por no aceptada la Recomendación 4/2002 respecto a los puntos que se le dirigieron al Presidente municipal de Tecate, Baja California, debido a que hasta esa fecha no había dado respuesta, y, con relación a la parte de la Recomendación que se envió al Presidente de la XVII Legislatura del estado, determinó solicitar el informe relativo a su aceptación.

F. Con el oficio 3781, del 15 de octubre de 2002, la Diputada María Rosalba Martín Navarro, entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII

Legislatura del Estado de Baja California, informó al Organismo local que en la sesión ordinaria celebrada el 2 de agosto de 2002 se aprobó el acuerdo económico mediante el cual se hizo llegar un exhorto al Presidente municipal de Tecate, Baja California, para que dejara sin efectos el horario restringido para menores de edad.

G. A través del oficio PDH/TIJ/1633/02, del 31 de octubre de 2002, el Organismo local solicitó a la licenciada María Rosalba Martín Navarro, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, un informe relativo a las acciones que acordaría ante la negativa del Presidente municipal de Tecate para dejar sin efectos el horario restringido a los menores de edad, sin que se advierta que esa Legislatura haya dado respuesta a la petición que se le dirigió.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación presentado por la menor Margarita Vázquez Oropeza, ante la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, el 12 de diciembre de 2002.

B. Los expedientes de queja 89/02 y su acumulado 96/02, de cuyo contenido destacan los siguientes documentos:

1. La constancia del 14 de mayo de 2002, en la que se asentó que el Organismo local inició de oficio el expediente de queja 89/02, en virtud de que el Cabildo del Municipio de Tecate, Baja California, autorizó por unanimidad, en sesión del 9 de ese mes y año, el horario restringido para menores de edad.

2. La comparecencia del 27 de mayo de 2002 de la menor Margarita Vázquez Oropeza, ante el Organismo local de Derechos Humanos, en la que refirió actos cometidos en su agravio por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipales de Tecate, Baja California, y que se incorporó al expediente de queja iniciado de oficio por el Organismo local.

3. Un oficio sin número, del 9 de mayo de 2002, a través del cual el licenciado Juan Vargas Rodríguez, en su carácter de Presidente municipal de Tecate, Baja California, sometió a la consideración de los integrantes del Cabildo de ese municipio la implementación del horario restringido para menores de edad.

4. La copia del boletín 185/XVII/09-05-02, emitido por el Cabildo de Tecate, Baja California, por el que autorizó el horario restringido para menores de edad.

5. El oficio PDH/TIJ/791/02, del 16 de mayo de 2002, por el que el Organismo estatal requirió al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, la suspensión de la medida que restringe el horario para menores de edad.

6. El oficio PDH/048/02, del 20 de mayo de 2002, mediante el cual el Organismo local de Derechos Humanos solicitó al titular de la Presidencia Municipal de Tecate un informe relativo a los hechos materia de la queja.

C. La Recomendación 4/2002, que el 10 de septiembre de 2002 la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California dirigió al licenciado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, entonces Presidente de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, y al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate.

D. El oficio recordatorio PDH/TJ/1512/02, del 7 de octubre de 2002, a través del cual el Organismo local solicitó al Presidente municipal de Tecate que informara sobre la aceptación de la Recomendación 4/2002.

E. Un oficio sin número, del 9 de octubre de 2002, mediante el cual la licenciada María Teresa Medina Villalobos, Subprocuradora de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, proporcionó al titular del Organismo local la documentación relacionada con las listas de los menores que con motivo del horario restringido fueron detenidos por personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipales de Tecate, en esa entidad.

F. El oficio PDH/TIJ/1633/02, del 31 de octubre de 2002, mediante el cual el Organismo local solicitó a la licenciada María Rosalba Martín Navarro, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, un informe relativo a las acciones que acordaría ante la negativa del Presidente municipal de Tecate para dejar sin efectos el horario restringido a los menores de edad.

G. El oficio 1597, del 27 de enero de 2003, por el que este Organismo Nacional solicitó a la licenciada María Rosalba Martín Navarro, entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, un informe relacionado con el agravio de la inconforme, sin recibir respuesta a la petición formulada.

H. El oficio 1598, del 27 de enero de 2003, con el que esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, Baja California, un informe relativo a los agravios expuestos por la inconforme, sin recibir respuesta a tal requerimiento.

I. Las actas circunstanciadas del 7 y 18 de febrero de 2003, que certifican las solicitudes efectuadas vía telefónica por personal de este Organismo Nacional, la primera a la licenciada Laura Sánchez Medrano, Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, y la segunda al señor Arturo Ruiz Contreras, secretario del Encargado de la Comisión de Derechos Humanos “Equidad y Género” de esa Legislatura, para que se remitiera el informe requerido, sin que las peticiones hayan sido atendidas en ninguno de los casos.

J. El acta circunstanciada que certifica la solicitud efectuada vía telefónica el 20 de febrero de 2003, por personal de este Organismo Nacional, a quien dijo ser el licenciado Roberto Rodríguez Valenzuela, secretario del municipio de Tecate, para requerirle la respuesta a la solicitud de información de esta Comisión, la cual hasta la emisión de la presente Recomendación no se ha recibido.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Mediante el boletín 185/XVII/09-05-02, se publicó lo acordado en la sesión del 9 de mayo de 2002, en la cual el Cabildo de Tecate, Baja California, autorizó por unanimidad, a partir del día 20 de ese mes y año, el horario restringido para menores, el cual fue propuesto por el licenciado Juan Vargas Rodríguez, en su carácter de Presidente municipal de Tecate, Baja California, aludiendo a las facultades que le otorga la Ley del Régimen Municipal y el Reglamento Interior de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, argumentando que su aplicación sería en bien de la ciudadanía, dado el incremento del vandalismo y la delincuencia juvenil. En el acuerdo se determinó que correspondía a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Muni-

cipales, vigilar su cumplimiento, estableciéndose la aplicación de sanciones a los infractores, consistentes en amonestación, para la primera falta, cuando sea la primera vez, y multa de uno a cinco salarios mínimos a los padres o tutores en caso de reincidencia.

El 14 de mayo de 2002 la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California inició de oficio el expediente 89/02, al estimar que la medida aprobada por el Cabildo de Tecate vulneraría los Derechos Humanos. El 27 de ese mes y año la instancia local recibió la queja que presentó la menor Margarita Vázquez Oropeza, por actos cometidos en su agravio por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipales, en virtud del acuerdo aprobado; inconformidad que se agregó al expediente iniciado de oficio por el Organismo estatal, al cual posteriormente se acumuló el expediente 96/02, radicado por la queja que el 11 de junio de 2002 presentaron integrantes del Comité de Lucha Juvenil del municipio de Tecate, quienes refirieron su inconformidad con el acuerdo aprobado.

El 10 de septiembre de 2002 el Organismo local emitió la Recomendación 4/2002, al advertir que la restricción del horario para menores de edad, vulneraba los Derechos Humanos respecto de la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica en agravio de los menores que forman parte de la población del municipio de Tecate, Baja California, sin que el Presidente de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California y la Presidencia Municipal de Tecate dieran respuesta sobre su aceptación y cumplimiento. El 12 de diciembre de 2002 la menor Margarita Vázquez Oropeza presentó un recurso de impugnación ante el Organismo local, en contra de la no aceptación de la Recomendación 4/2002, inconformidad que originó la apertura del

expediente 2003/19-1-I en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis a las evidencias que se enumeran en el capítulo segundo de esta Recomendación, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por la recurrente; sin embargo, esta Comisión Nacional coincide sólo parcialmente con los puntos de la Recomendación 4/2002, dictada el 10 de septiembre de 2002 por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. En la sesión del 9 de mayo de 2002 los integrantes del Cabildo del Municipio de Tecate, Baja California, autorizaron por unanimidad la aplicación del horario restringido para menores de edad a partir del 20 de ese mes y año. Al respecto, tal como en su oportunidad lo destacó el Organismo local protector de los Derechos Humanos en la Recomendación 4/2002, esta Comisión Nacional estima que la medida aprobada restringe, de forma grave por su generalidad, la libertad de tránsito que consagra el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en agravio de los menores de edad, advirtiéndose un trato discriminatorio hacia ese sector de la población por parte de las autoridades del municipio de Tecate, al aprobarse un acuerdo que limita el derecho y la libertad para transitar en razón de la edad, lo cual, desde luego, transgrede lo dispuesto por el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7o., párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,

en el que se establece el derecho que tienen los menores de edad a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, así como el derecho a vivir en condiciones de libertad, integridad y dignidad.

Asimismo, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo individuo gozará de las garantías que otorga esa Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Sobre el particular, el artículo 29 constitucional precisa los casos, en los que exclusivamente el Presidente de la República, con acuerdo del llamado Gabinete Legal y con aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender garantías en todo el país o en un lugar determinado, destacándose además que la misma será por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que se contraiga a determinado individuo. En ese sentido, se observa que tanto el Presidente municipal como el Cabildo del Municipio de Tecate, Baja California, al proponer el primero y autorizar el segundo, la restricción del horario para menores de edad, excedieron las facultades que les otorga el marco constitucional que rige en la República Mexicana, ya que, como se precisó, sin ser las instancias competentes propusieron y aprobaron una medida que restringe la garantía de tránsito que consagra el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al ser autorizado el acuerdo que restringe el horario, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipales llevaron a cabo diversas detenciones, trasladando en algunos casos a los menores a sus domicilios. Al respecto, el proceder de la autoridad resulta arbitrario, ya que origina un acto de molestia que

no emana de una autoridad competente y, como lo prevé el párrafo primero del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que una autoridad administrativa o judicial actúe en forma válida, o bien, interfiera en cualquiera de nuestros derechos, es necesario que en forma expresa y de manera previa esté facultada o autorizada por la ley; siendo que, en el caso concreto, el Cabildo no es la instancia facultada para autorizar la aplicación de una medida que, sin lugar a dudas, limita gravemente la libertad de tránsito; y no obstante carecer de tales facultades para restringir un derecho fundamental, servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipales de Tecate, Baja California, llevan a cabo la detención de los menores, sin que exista una disposición legal en la que encuentre sustentada su actuación, vulnerándose, en consecuencia, la garantía de legalidad que el precepto constitucional en cita prevé.

El acuerdo autorizado establece, además, la aplicación de sanciones a los “infractores” que transiten por las calles después de las 22:30 horas “sin justificación alguna”, consistentes en amonestación cuando sea la primera vez, y multa a los padres o tutores de los menores en caso de reincidencia, lo cual desde luego resulta contrario a la garantía de seguridad jurídica contemplada por el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que como se observa, a través de la sanción que determinó aplicar la autoridad municipal, realiza una afectación que carece de validez jurídica debido a que no sujeta su actuación a un procedimiento previamente establecido y de conformidad a las disposiciones legales existentes. Lo anterior debido a que ningún ordenamiento jurídico vigente en el municipio de Tecate, Baja California, señala, ni podría hacerlo, como actividad ilegal, el transitar por las calles y que,

por consiguiente, resulte una conducta sancionable. En ese sentido, la garantía de seguridad jurídica es vulnerada, ya que, como lo señaló en su Recomendación el Organismo local, el acuerdo autorizado por el Cabildo crea incertidumbre y origina un estado de indefensión, debido a que no se precisa la autoridad a la que corresponderá tomar conocimiento de los hechos y, en su caso, aplicar las sanciones, o bien, cuáles son los criterios para calificar cuándo es justificable que un menor transite por las calles después de las 22:30 horas; si la medida se aplicará sólo a los residentes o también a los turistas o a quienes de manera ocasional se encuentren en la localidad; si existe algún medio de defensa para alegar lo que en Derecho corresponda en contra de su aplicación, y, en su caso, a qué instancia le corresponderá conocer los hechos.

La autoridad municipal propuso y autorizó el horario restringido para menores de edad del municipio de Tecate, Baja California, argumentando el incremento del vandalismo y la delincuencia juvenil en la localidad, pero resulta menester destacar que constitucionalmente el Estado mexicano tiene tres ámbitos de gobierno, y en el caso del municipal le asisten atribuciones relacionadas con la seguridad pública, pero también tiene el deber de lograr otros objetivos, como lo son la libertad, el orden y la paz pública, condicionantes para gozar de los derechos que reconoce la Constitución. En tal virtud, la seguridad pública no tendría razón de ser si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados disfruten plenamente de sus derechos; incluso, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la eliminación de situaciones de violencia o excesos que las autoridades, con motivo de sus funciones o en cumplimiento de las mismas, ejerzan en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades o derechos.

Es inadmisibles, en el contexto jurídico constitucional, interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus derechos fundamentales, o bien, sostener un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten contra los integrantes de un cuerpo social, así como cualquier otro que favorezca la arbitrariedad de los órganos del Estado y que, bajo el pretexto de la seguridad pública, puedan vulnerar los derechos de las personas; por lo que, en ese sentido, es necesario establecer un equilibrio entre la defensa plena de los Derechos Humanos y la seguridad pública al servicio de aquélla. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos rechaza tajantemente las razones en las que las autoridades del municipio de Tecate, Baja California, motivaron el acuerdo para implementar el horario restringido para los menores de edad, ya que, como se plasmó en párrafos precedentes, su aplicación no constituye el medio legal e idóneo para disminuir o erradicar el vandalismo o la delincuencia juvenil en la localidad y, al contrario, la propia autoridad municipal actúa de manera arbitraria, ya que en todos y cada uno de los casos en los que elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipales de Tecate, Baja California, han llevado a cabo la detención de los menores que transitan por las calles de la localidad, y han aplicado sanciones en aras de su cumplimiento, se originaron actos de molestia consistentes en detenciones o arrestos arbitrarios, y la aplicación de sanciones que, como se precisó, no se encuentran contemplados en ningún ordenamiento que emane de una autoridad competente para tal efecto, violando con ello los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

En el presente caso, al autorizar el acuerdo del 9 de mayo de 2002 se restringe la libertad de tránsito a un sector específico de la población, sin tener facultades legales para ello; imponiendo san-

ciones y justificando su proceder en aras de brindar mayor seguridad pública, a pesar de que, como ya se dijo, los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, de conformidad con lo previsto por la propia Constitución en su artículo 1o.

Los servidores públicos del municipio de Tecate, Baja California, sostienen que el horario restringido para menores de edad no vulnera los Derechos Humanos, debido a que “los jóvenes únicamente tienen capacidad de goce pero no de ejercicio, por lo que no son sujetos de las garantías constitucionales”, que, incluso, “el artículo 11 constitucional refiere como titular de la garantía de tránsito al hombre y los menores todavía no son hombres”.

Al respecto, debe advertirse que sus argumentos carecen de valor legal y expresan un total desconocimiento de los principios fundamentales en materia constitucional y de Derechos Humanos, ya que en el primer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga esa Constitución, sin hacer distinción alguna por razón de edad u otra circunstancia.

A mayor abundamiento, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4o. constitucional, en su artículo 1o. establece que sus disposiciones son de observancia general en toda la República Mexicana y tienen por objeto garantizar a los menores el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; precisando en su artículo 3o., inciso G, como principio rector de la protección de los menores, la tutela plena e igualitaria de los Derechos Humanos y de las garan-

tías constitucionales en favor de los menores para asegurarles un desarrollo pleno e integral, a efecto de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

En ese sentido, esta Comisión Nacional advierte la inobservancia de la legislación en cita por parte de las autoridades del municipio de Tecate, Baja California, en virtud de que autorizaron una medida que restringe la libertad de tránsito de los menores, bajo el argumento de que carecen de Derechos Humanos, lo anterior, a pesar de que el ordenamiento en cita precisa que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esa ley.

Con su proceder, la autoridad municipal transgredió también diversos instrumentos internacionales, tales como los artículos 2.1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 7.6 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disposiciones que refieren la prohibición de un trato discriminatorio o diferenciado a los menores y que tutelan la libertad de tránsito de las personas.

Por lo expuesto, es indudable que en el caso que se analiza el Cabildo del Municipio de Tecate, Baja California, violenta los Derechos Humanos de los menores, así como los de los padres y tutores de éstos, ya que no sujetaron su actuación a las disposiciones legales existentes y procedieron de manera arbitraria y abusiva en su contra, irregularidades de las que esa XVII Legislatura del Estado de Baja California debe conocer, para que, de conformidad con las atribuciones que le otorgan los artículos 27, fracciones XXIV y XXV, y 92 de la Constitución Política del estado, y 80.

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, inicie el procedimiento correspondiente a efecto de resolver sobre la responsabilidad en que dichos funcionarios incurrirán.

Por otra parte, con la finalidad de integrar el expediente del recurso de impugnación, esta Comisión Nacional, mediante el oficio 1598, del 27 de enero del 2003, solicitó al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, Baja California, un informe relativo a los hechos materia del recurso; sin embargo, al no obtener ninguna respuesta, el 20 de febrero de 2003 la visitadora adjunta encargada de la integración del recurso se comunicó con el licenciado Ricardo Aguiar Ramírez, secretario particular del Presidente municipal, quien precisó que el 7 de febrero de 2003, en las oficinas de esa Presidencia, se recibió el oficio en mención, y correspondió su atención al licenciado Roberto Rodríguez Valenzuela, secretario municipal, con quien en esa fecha se conversó telefónicamente, y con relación a la solicitud de información de este Organismo Nacional puntualizó que esa Presidencia municipal no modificaría ninguna medida adoptada, ya que no era inconstitucional, según diversos juristas. Por lo anterior, la visitadora adjunta le cuestionó sobre si este Organismo podía contar con el informe que rindiera de manera oficial, señalando al respecto “que no sabía cuándo”. No obstante, se le proporcionó el número de teléfono al que podía comunicarse, así como el número de fax en caso de que deseara enviar su informe por ese medio, sin que a la fecha en la que se suscribe el presente documento se haya obtenido respuesta de su parte.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la conducta del licenciado Roberto Rodríguez Valenzuela, secretario municipal, al negarse a colaborar en la tramitación del expediente iniciado con motivo del recurso de impugnación

que ahora se resuelve, denota una actitud de desinterés respecto de la observancia de los Derechos Humanos, que no debe ser tolerada en el marco del Estado de Derecho, ya que omite observar que la vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país es una responsabilidad primordial de las autoridades de todos los niveles de gobierno, y no sólo de los Organismos protectores de los Derechos Humanos, por ello, en los casos de presentación de quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, la Ley de esta Comisión Nacional, en su artículo 70, prevé la obligación de colaboración de las autoridades señaladas como responsables en la integración de los expedientes, aportando la información y documentación que les sea solicitada.

Por ello, este Organismo Nacional, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estima que, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21, fracción XX, del Reglamento Interior de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, el síndico del Ayuntamiento debe tomar conocimiento de los hechos descritos, con la finalidad de resolver sobre la responsabilidad en la que el licenciado Roberto Rodríguez Valenzuela, secretario municipal, incurrió al negarse a colaborar en la tramitación del expediente iniciado con motivo del recurso de impugnación que ahora se resuelve, actitud contraria a lo establecido por la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, toda vez que omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le encomendó.

En ese sentido, no pasa inadvertido para este Organismo Nacional que la petición que formuló se dirigió al licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, Baja California, quien de igual forma omitió colaborar en las la-

bores de investigación de esta Institución protectora de los Derechos Humanos, por lo que esa XVII Legislatura del Estado de Baja California, debe tomar conocimiento de su conducta y, en términos de lo previsto por los artículos 27, fracciones XXIV y XXV; 92, y 93 de la Constitución Política del estado, y 8o. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resolver sobre la responsabilidad en que incurrió.

B. Este Organismo Nacional lamenta la conducta mostrada por la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, en la tramitación del presente asunto, pero también llama la atención que el Congreso del estado tampoco atendió las solicitudes de información que esta Comisión Nacional le formuló, primero a través del oficio 1597, del 27 de enero de 2003, y posteriormente las que se efectuaron vía telefónica el 7 y 18 de febrero de 2003; toda vez que su actitud omisa repercute en perjuicio de la sociedad a la que esta Institución sirve en la protección y tutela de los Derechos Humanos. Además, preocupa a esta Comisión Nacional que continúe vigente la aplicación del acuerdo que viola la libertad de tránsito a los menores de edad en el municipio de Tecate, Baja California. Por ello, se estima prioritario que el Congreso del estado, en su calidad de representante del pueblo, tal como lo refiere el artículo 14, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, intervenga a fin de evitar que se continúen violando impunemente los derechos fundamentales de los habitantes de ese municipio, se restablezca el Estado de Derecho y se apliquen las sanciones correspondientes.

C. Por otra parte, este Organismo Nacional no coincide con el primer punto de la Recomendación 4/2002, dictada por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, en lo referente a la promoción de una con-

troversia constitucional, ya que a la fecha en la cual el Organismo local recomendó al Congreso del estado su interposición ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya había precluido el término para su presentación, conforme a lo establecido por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, este Organismo Nacional no coincide con los puntos de la Recomendación 4/2002, a través de los cuales se solicitó la autorización de partidas presupuestales y se sugirieron las acciones que el municipio debe adoptar para fortalecer la seguridad pública y el desarrollo integral de la población juvenil; lo anterior en virtud de que tales facultades le asisten única y exclusivamente a los ayuntamientos, de conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D. En atención a las anteriores consideraciones, esta Comisión Nacional coincide sólo parcialmente con los puntos de la Recomendación 4/2002, emitida el 10 de septiembre de 2002 por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, por lo que, en términos de lo previsto por el artículo 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, modifica el documento recomendatorio dictado.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California:

PRIMERA. Se sirvan dar cumplimiento a la Recomendación 4/2002 que emitió la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, para el efecto de que se suspenda en forma definitiva la aplicación del acuerdo del 9 de mayo de 2002, y se analice la implementación de otras acciones que permitan fortalecer la seguridad pública en el municipio, así como lograr el desarrollo integral de la población juvenil.

SEGUNDA. Se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Roberto Rodríguez Valenzuela, secretario municipal de Tecate, Baja California, a quien correspondía dar respuesta a la petición que este Organismo Nacional formuló mediante el oficio 1598, del 27 de enero de 2003 y, de ser el caso, se le impongan las sanciones que conforme a Derecho sean procedentes.

Al Presidente de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado de Baja California:

PRIMERA. Se proceda en términos de lo previsto por el artículo 14, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y atendiendo a la demanda social que prevalece en el municipio de Tecate, se acuerden las acciones necesarias y conducentes a fin de evitar que continúen dándose impunemente graves violaciones a los derechos fundamentales de los habitantes del municipio de Tecate, y se restablezca el Estado de Derecho.

SEGUNDA. En caso de que las autoridades del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, ignoren la intervención de ese Congreso con motivo de la demanda social de sus pobladores, se inicie el procedimiento correspondiente a efecto de resolver sobre la responsabilidad en que incurran.

De igual forma, que se inicie el procedimiento en contra del licenciado Juan Vargas Rodríguez, Presidente municipal de Tecate, Baja California, por su conducta omisa para dar respuesta a las solicitudes de información de este Organismo Nacional.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la

respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

*Centro de
Documentación
y Biblioteca*

NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

Lic. María Eugenia Carranza Hurtado,
Subdirectora del Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

LIBROS

AUSTRIA. LANDESVOLKSANWALT VON VORARLBERG, *Tätigkeitsbericht 2001: Bericht des Landesvolksanwaltes an den Vorarlberger Landtag Gemäß Artikel 59 (6) der Vorarlberger Landesverfassung über Seine Tätigkeit im Jahre 2001*. [Bregenz], Landesvolksanwalt von Vorarlberg, [2002], 86 pp. IIs. 350.91436/A924t/2001

BAILÓN CORRES, Jaime, *Pueblos indios, élites y territorio. Sistemas de dominio regional en el sur de México: una historia política de Oaxaca*. [México], El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, [1999], 276 pp. 972.7209/B144p

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, *Infancia, mujeres y familia en México: estadísticas seleccionadas*. [México], Banco Nacional de México, División de Estudios Económicos y Sociales, [1999], 87 pp. IIs. 362.7/B192i

BUSTAMANTE, Jorge A., *Migración internacional y Derechos Humanos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, 210 pp. IIs. (Serie: Doctrina jurídica, 94) 325.1/B982m

CANADÁ. CANADIAN HUMAN RIGHTS COMMISSION, *Legal Report 2000 = Rapport Juridique 2000*. [s. l.], Minister of Public Works and Government Services, [2001], 47, 52 pp. 350.9171/C196l/2000

CARBONELL, Miguel, comp., *Teoría constitucional y derechos fundamentales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, 517 pp.
342.02/C252t

CAZÉS, Daniel, *La perspectiva de género: guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles*. [México], Consejo Nacional de Población, Comisión Nacional de la Mujer, [2000], 205 pp.
305.4/C366p

COLOMER VIADEL, Antonio, *Constitución, Estado y democracia en el siglo XXI*. 2a. ed., corregida y aumentada. Valencia, [Nomos], 2003, 399 pp.
342.02/C612c

CORCUERA CABEZUT, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los Derechos Humanos*. [México], Oxford University Press, [2002], 353 pp. (Col. Textos jurídicos universitarios)
323.4972/C714d

DINAMARCA. FOLKETINGETS OMBUDSMAND, *Summary Annual Report 2001*. [Copenhague, Parliamentary Commissioner for Civil and Military Administration in Denmark, 2002], 39 pp.
350.91489/D732s/2001

GÓMEZ DE LEÓN CRUCES, José y Cecilia Rabell Romero, coords., *La población de México: tendencias y perspectivas sociodemográficas hacia el siglo XXI*. México, Consejo Nacional de Población, Fondo de Cultura Económica, [2001], 1043 pp. Ils.
304.6/G582p

GOSLINGA REMÍREZ, Lorena, Adrián Hernández García y Mauricio I. Ibarra Romo, *Evolución del marco normativo del Ombudsman nacional mexicano: 1990-2002*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, 259 pp.
323.4972/G644e

GUASTINI, Riccardo, *Estudios sobre la interpretación jurídica*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, 101 pp. (Serie: Estudios jurídicos, 7)
340/G864e

JELLINEK, Georg, *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 169 pp. (Serie: Estudios jurídicos, 12)
341.481/J36d

LERNER, Natan, *Discriminación racial y religiosa en el derecho internacional*, 2a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, 349 pp.
305.8/L552d

MÉXICO (ESTADO). COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, *El consentimiento bajo información: bases para su comprensión*. [Toluca], Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, [2000], 62 pp.

617.075/M582c

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Justicia por propia mano*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, 91 pp.

364.134/M582j

MÉXICO. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, *La población de México en el nuevo siglo*. [México], Consejo Nacional de Población, [2001], 257 pp. Ils.

304.6/M582p

———, *La población de México: situación actual y desafíos futuros*. [México], Consejo Nacional de Población, [2000], 477 pp.

304.6/M582p

MOLLO-BOUVIER, Suzanne e Yvonne Pozo-Medina, *La Discrimination et les Droits de l'Homme dans les Matériels Didactiques: Guide Méthodologique*. [París], UNESCO, [1991], 79 pp. (Etudes et Documents d'Education, 57)

305.8/M736d

PALACIOS PÉREZ, Enrique, *Manual de derecho laboral*. [México], Unidad Obrera y Socialista, [2001], 61 pp. (Col. Sindicalismo)

344.01/P156m

PARTIDA BUSH, Virgilio, *Proyecciones de la población económicamente activa, de la matrícula educativa de los hogares y las viviendas y de la población por tamaño de la localidad*. [México], Consejo Nacional de Población, [2000], 86 pp.

312/P242p

PERÚ. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Quinto informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República 2001-2002*. [Lima], Defensoría del Pueblo, [2002], 642 pp.

350.9185/P432q/2001-02

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *Aspectos legales y económicos del rescate bancario en México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, 144 pp. (Serie: Estudios jurídicos, 35)

332.1/Q6a

SAUCEDO LÓPEZ, Antonio, *Teoría jurídica del ejército y sus lineamientos constitucionales*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, 189 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 119)

355/S492t

VALADÉS, Diego y Rodrigo Gutiérrez Rivas, coords., *Derechos Humanos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 271 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 64)
323.4/V14d

REVISTAS

“Acuerdo de colaboración entre la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia”, *Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (25), [s. f.], pp. 60-65.

ALATORRE EDEN WYNTER, Edda, “Violencia familiar: un problema de salud pública”, *Asamblea*. México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, 2(12), febrero, 2002, pp. 36-37.

“Anteproyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, por el que se introduce la figura del control interno”, *Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (25), [s. f.], pp. 7-15.

“Anteproyecto de ley para la creación del Centro de Atención para las Víctimas del Delito del Estado de Guerrero”, *Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (25), [s. f.], pp. 29-59.

“Anteproyecto de ley que crea el Instituto Guerrerense Autónomo de Servicios Periciales”, *Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (25), [s. f.], pp. 21-28.

“El artículo 133 constitucional: una relectura”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (25), 1995, pp. 265-292.

ASSIES, Willem, Gemma van del Haar y André J. Hoekema, “Los pueblos indígenas y la reforma del Estado en América Latina”, *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (31), enero-marzo, 2002, pp. 95-115.

BAULCH, Libby, “Modificaciones recientes de la Ley de Derecho de Autor de Australia”, *Boletín de Derecho de Autor*. París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 33(2), abril-junio, 1999, pp. 31-47.

BECERRA ENRÍQUEZ, Gabriela, “Biodiversidad y contaminación”, *Desarrollo Sustentable*. México, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 2(14), mayo-junio, 2000, pp. 10-12.

CABRERA MEDAGLIA, Jorge A., “Algunas reflexiones sobre la eficacia del derecho internacional ambiental”, *Revista de Ciencias Jurídicas*. San José, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Colegio de Abogados, (96), septiembre-diciembre, 2001, pp. 143-164.

CARABIAS LILLO, Julia, “El derecho ambiental mexicano”, *Desarrollo Sustentable*. México, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 1(9), diciembre, 1999, pp. 3-5.

CARDOSO TIERRA, Laura, “A casi un año, empantanado el caso Digna Ochoa”, *Vértigo. Análisis y Pensamiento de México*. México, Promotora Mexicana de Editoriales, (76), septiembre, 2002, pp. 50-51.

CASTRO, Roberto, Gregorio Agustín Ruiz, María de la Luz Arenas Monreal *et al.*, “Violencia contra mujeres embarazadas entre las usuarias del Instituto Mexicano del Seguro Social: un estudio sobre determinantes, prevalencia y severidad”, *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (31), enero-marzo, 2002, pp. 243-266.

CEDILLO, Cuauhtémoc, “El desarrollo sustentable en las regiones marginadas de México”, *Desarrollo Sustentable*. México, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 1(4), julio, 1999, pp. 16-19.

“Convenio de colaboración entre la Secretaría de la Juventud y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero”, *Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (25), [s. f.], pp. 66-76.

CORTÉS, Fernando, “Consideraciones sobre marginalidad, marginación, pobreza y desigualdad en la distribución del ingreso”, *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (31), enero-marzo, 2002, pp. 9-24.

CORTIÑAZ PELÁEZ, León, “Derecho constitucional clásico e inmadurez institucional del tercer mundo”, *Revista de Ciencias Jurídicas*. San José, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Colegio de Abogados, (96), septiembre-diciembre, 2001, pp. 11-66.

DUSOLLIER, Séverine, Yves Pouillet y Mireille Buydens, “Derecho de autor y acceso a la información en el numérico”, *Boletín de Derecho de Autor*. París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 34(4), octubre-diciembre, 2000, pp. 4-38.

“Fiscalidad, inmigración, funcionarios y demoras en la justicia, principales asuntos de preocupación de los españoles: 13,365 quejas generadas y 22,863 gestionadas”, *El Defensor del Pueblo*. Madrid, Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, junio, 2002, pp. 1-6.

GAYET, Cecilia, Carolina A. Rosas, Carlos Magis *et al.*, “Con quién hablan los adolescentes mexicanos sobre el sida”, *Salud Pública de México*. México, Instituto Nacional de Salud Pública, 44(2), marzo-abril, 2002, pp. 122-128.

GONZÁLEZ DE ALBA, Luis, “El terrorismo en México”, *Letras Libres*. México, Vuelta, (45), septiembre, 2002, pp. 108-110.

GONZÁLEZ DE LA VEGA H., René, “Reformemos al hombre, no la ley”, *El Mundo del Abogado*. México, Revista El Abogado, (35), marzo, 2002, pp. 12-17.

“Gratuidad de la educación infantil, escolarización de los hijos de inmigrantes y conciertos educativos”, *El Defensor del Pueblo*. Madrid, Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, junio, 2002, pp. 55-56.

HERNÁNDEZ, Ángel, “El desierto, la frontera de la muerte”, *Vértigo. Análisis y Pensamiento de México*. México, Promotora Mexicana de Editoriales, (76), septiembre, 2002, pp. 19-21.

MARTÍNEZ, David, “Explotación sexual de menores: no es cosa de niños”, *Letras Libres*. México, Vuelta, (44), agosto, 2002, p. 69.

MEZA OJEDA, Alejandro, Esperanza Tuñón Pablos, Dora Elia Ramos Muñoz *et al.*, “Progresos y el empoderamiento de las mujeres: estudio de caso en Vista Hermosa, Chiapas”, *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (31), enero-marzo, 2002, pp. 67-93.

MONDRAGÓN, María Eugenia, “¿Por qué una Ley para la Preservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre?”, *Desarrollo Sustentable*. México, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 1(6), septiembre, 1999, pp. 16-17.

MORAN, Louise, “Educación a distancia, derecho de autor y comunicación en la sociedad de la información”, *Boletín de Derecho de Autor*. París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 33(2), abril-junio, 1999, pp. 3-30.

NAVA GOMAR, Salvador, “El papel de la sociedad en la dinámica constitucional: un acercamiento a la esencia de la democracia”, *The Anáhuac Journal*. México, The Academic Journal of the Universidad Anáhuac del Sur, 2(1), otoño-invierno, 1998, pp. 60-65.

NORIEGA GARCÍA, Pilar, “El concepto de tortura, su documentación y la tramitación de quejas ante la CDHDF”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2002, pp. 81-84.

PEDRERO NIETO, Mercedes, “Empleo en zonas indígenas”, *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (31), enero-marzo, 2002, pp. 117-162.

“Propuesta de creación de la Dirección General de Derechos Humanos dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado”, *Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (25), [s. f.], pp. 16-20.

“Propuesta general para la modificación de prácticas administrativas a cargo de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que redunden en beneficio de una eficaz protección de los Derechos Humanos, dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como titular de la Administración Pública Local”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2002, pp. 23-32.

“Propuestas para regular la inmigración y mejorar la aplicación de la Ley de Extranjería”, *El Defensor del Pueblo*. Madrid, Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, junio, 2002, pp. 53-54.

“Proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2002, pp. 85-95.

QUIROZ ACOSTA, Enrique, “¿Es compatible la razón de Estado con el orden jurídico?”, *El Mundo del Abogado*. México, Revista el Abogado, (35), marzo, 2002, pp. 20-27.

RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Juan Carlos, “Pensando la violencia que ejercen los hombres contra sus parejas: problemas y cuestionamientos”, *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (31), enero-marzo, 2002, pp. 219-241.

RIVIERE, Elie, “La nueva Ley de Derecho de Autor de Mauricio”, *Boletín de Derecho de Autor*. París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 33(2), abril-junio, 1999, pp. 48-58.

ROJAS, Olga Lorena, “La participación de los varones en los procesos reproductivos: un estudio cualitativo en dos sectores sociales y dos generaciones en la ciudad de México”, *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (31), enero-marzo, 2002, pp. 189-217.

ROMO CEDANO, Pablo, “Desde la práctica del derecho internacional: el tiempo es precioso”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (5), mayo, 2002, pp. 96-102.

SARMIENTO, Sergio, “Vivir y morir en el D. F.”, *Letras Libres*. México, Vuelta, (44), agosto, 2002, pp. 28-30.

SCHWULERA MURO, Michell, “Sida o la prevención”, *Asamblea*. México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, 2(12), febrero, 2002, pp. 48-50.

SEGRESTE RÍOS, Sergio, “Qué son los Derechos Humanos”, *Gaceta*. Oaxaca, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, (17), abril-junio, 2002, pp. 50-53.

SOBERÓN M. Jorge, “El Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad”, *Desarrollo Sustentable*. México, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 1(11), febrero, 2000, pp. 28-31.

SZASZ, Ivonne, “El papel de algunas instituciones sociales en el derecho a decidir sobre la regulación de la fecundidad”, *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (31), enero-marzo, 2002, pp. 177-188.

TUIRÁN, Rodolfo, “Transición demográfica, trayectorias de vida y desigualdad social en México: lecciones y opciones”, *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (31), enero-marzo, 2002, pp. 25-66.

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, “Derechos Humanos y su regulación en el derecho constitucional latinoamericano”, *El Mundo del Abogado*. México, Revista El Abogado, (35), marzo, 2002, pp. 34-41.

WALZER, Michael, “Cinco preguntas sobre terrorismo”, *Letras Libres*. México, Vuelta, (45), septiembre, 2002, pp. 26-30.

DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

DURANGO. LEYES, DECRETOS, *Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*. [Durango, H. Congreso del Estado de Durango. LXII Legislatura], 2002, 45 pp.
362.497215/D9841

———, *Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango*. [Durango, H. Congreso del Estado de Durango. LXII Legislatura], 2002, 45 pp.
323.47215/D9841

“Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de febrero de 2003, pp. 46-57. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se adopta, para el ejercicio presupuestal de 2003 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de febrero de 2003, pp. 80. 2a. Secc.

“Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación y supervisión de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación

social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal 2003”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de enero de 2003, pp. 2-8. 1a. Secc.

“Convenio general de coordinación y colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Gobierno del Distrito Federal”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de enero de 2003, pp. 37-41. 1a. Secc.

“Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código de Procedimientos Penales”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de diciembre de 2002, pp. 2-22. 1a. Secc.

“Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de diciembre de 2002, pp. 2-21. 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de diciembre de 2002, pp. 89. 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de enero de 2003, pp. 3-4. 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de diciembre de 2002, pp. 2-3. 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de diciembre de 2002, pp. 3-5. 1a. Secc.

“Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de diciembre de 2002, pp. 1-39. 2a. Secc.

“Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de diciembre de 2002, pp. 36-56. 1a. Secc.

“Oficio-circular por el que se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de diciembre de 2002, pp. 21-31. 1a. Secc.

“Recomendación General Número 4 derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de diciembre de 2002, pp. 58-65. 1a. Secc.

“Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de enero de 2003, pp. 19-33. 1a. Secc.

“Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de diciembre de 2002, pp. 12-48. 1a. Secc.

“Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de enero de 2003, pp. 1-28. 3a. Secc.

OTROS MATERIALES*

UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION, *Me, You and AIDS: Kenya*. [París], UNESCO, 2000, 16 pp. Ils.
AV/2392

———, *Stop! this Violence: Kenya*. [París], UNESCO, 2000, 29 pp. Ils.
AV/2391

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Av. Río Magdalena núm. 108, Col. Tizapán,
Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090,
México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,
exts. 5117, 5118 y 5121.

* Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, hojas sueltas, etcétera.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Griselda Álvarez Ponce de León

Paulette Dieterlen Struck

Héctor Fix-Zamudio

Sergio García Ramírez

Juliana González Valenzuela

Patricia Kurczyn Villalobos

Loretta Ortiz Ahlf

Ricardo Pozas Horcasitas

Federico Reyes Heróles

Luis Villoro Toranzo

Primer Visitador General

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador General

Rodolfo Lara Ponte

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Susana Thalía Pedroza de la Llave